



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2.017, Año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y
Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

Nota **Nº 19** /2017
Letra: S.G.M.-P

CONCEJO DELIBERANTE Y SINDICATURA	
MESA DE TRABAJO Y DESPACHO	
ASUNTO: SINDICATO	
Fecha: 24/04/17	Hoja: 11-23
Numero: 440	Fojas: 28
Expte. Nº	
Grado:	
Recibido:	leg 3420

USHUAIA, 21 ABR 2017

Ref.: Minuta de Comunicación CD Nº 02/2017 en
relación a Causa Nº 32.682/2015 caratulada
"Bocchicchio, Silvio s/denuncia"

Sr. Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vocal Técnico en ejercicio de la presidencia de la Sindicatura General Municipal, con motivo de dar respuesta a la Minuta de Comunicación CD Nº 02/2017, dada en sesión ordinaria de fecha 15/03/17, la cual ingresara en estrados de esta Sindicatura en fecha 03/04/17.

En primer término debo indicar que en relación a la causa Nº 32.682/2015, caratulada "BOCCHICCHIO, Silvio s/Denuncia", no obra en este Organismo registro alguno del ingreso de la mencionada causa interpuesta ante el Juzgado de Instrucción Nº 1- Distrito Judicial Sur, circunstancia que me exime de formular mayores consideraciones.

Ahora bien, sí estamos en condiciones de informar respecto el estado de la investigación especial que se está llevando adelante en virtud de la denuncia entablada en los estrados de esta Sindicatura por el señor Ricardo Garramuño en fecha 29/09/15 a través de la presentación que diera lugar a la apertura del Expediente Nº 70/2015- Letra S.M., caratulado "*S/Denuncia Construcción Avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes*", a través de la cual solicita la intervención de este Organismo, a efectos de que se inicie "Investigación Especial" de control, patrimonial, legal y de gestión, respecto la construcción de la Avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes.

Posteriormente y como consecuencia de la presentación realizada por el concejal Silvio Bocchicchio en fecha 16/10/15 mediante Nota Nº 91/2016- Letra P.S.P. y B.U.A.R., motivada en la presentación del Sr. Garramuño, de similares características y tenor a la realizada en esta Sindicatura, ante el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, se resolvió mediante Resolución Plenaria SGM Nº 07/2016, de fecha 04/02/16, atar por cuerda el Expediente Nº 0074, Letra S.M., Año 2.015, asunto "*Silvio Bocchicchio y Luis Cárdenas s/solicitud de investigación especial*" al Expediente Nº 70, Letra S.M., Año 2.015, asunto "*S/Denuncia construcción Avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes*", ya que del cotejo del contenido de ambos expedientes se desprende conexidad respecto del objeto a analizar.

Como consecuencia de la denuncia presentada por el Sr. Ricardo Garramuño, en fecha 03/12/15 mediante Resolución Plenaria SGM Nº 57/2015 se resolvió ordenar una Investigación Especial, en el marco de la Resolución Plenaria SGM Nº 25/2014, relativa a la denuncia interpuesta, en relación a la construcción de la Avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2.017, Año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y
Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

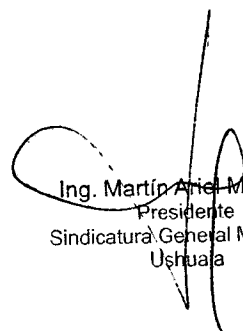
Como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución Plenaria mencionada en el párrafo precedente, el equipo de investigación a través del Informe N° 01/2016- Letra Investigaciones Especiales, de fecha 03/02/16, pone a consideración del Cuerpo Plenario el informe preliminar mediante el cual se fija el objeto de estudio de la investigación, el curso de acción a llevar adelante y los requerimientos a realizar. Seguidamente en fecha 12/02/16, en reunión plenaria de miembros, se puso en conocimiento del mismo y se ordenó continuar con el curso de acción propuesto.

Luego de numerosos y reiterados requerimientos, se pudo contar con casi la totalidad de los expedientes requeridos en fecha 19/05/16, restando aun ser remitido uno de los expedientes solicitados (el Expte. OP N° 3274/2015 *"Renglón 1- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"*), estando a la fecha aún pendiente su remisión.

En virtud de lo expuesto, el equipo de investigación designado ha emitido un Informe Provisorio de Investigaciones Especiales, identificado bajo el N° 001/17, el cual si bien analiza la cuestiones o hechos denunciados, reviste el carácter de provisorio, en virtud de que las conclusiones finales estarán condicionadas a la intervención del expediente faltante, aún no auditado. Cabe indicar que el análisis que se dará con posterioridad a la presente nota, sobre el expediente aún no intervenido, no alterará lo volcado en el Informe formulado con alcance provisorio, sino que por el contrario podrá ampliarlo y/o complementarlo.

Al efecto se adjunta a la presente copia certificada del referido Informe, conforme lo solicitado en la Minuta de Comunicación CD N° 02/2017, en relación al estado de tramitación de la Investigación Especial que fuera solicitada oportunamente ante esta Sindicatura General Municipal.

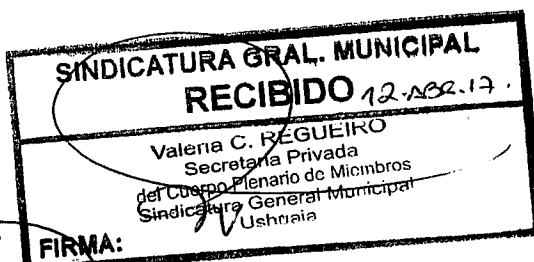
Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo a Ud. atentamente.


Ing. Martín Ariel Moreyra
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE
Dn. Juan Carlos PINO
S / D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Informe Provisorio N° 01 /2017
Letra: Investigaciones Especiales

Ref.: Expte. SM N° 70/15- Caratulado: "S/Denuncia
Construcción Avenida que vincula las calles Facundo
Quiroga y Yaganes"

Ushuaia, 12 ABR 2017

Al Cuerpo Plenario de la SGM **S/D**

Nos dirigimos a Ud., en relación al expediente de la referencia, en la cual se tramita la investigación ordenada mediante Resolución Plenaria SGM N° 57/2015, de fecha 03.12.2015, a realizarse conjuntamente por el Vocal Técnico, Ing. Martin MOREYRA, el Abogado Rodolfo GIL y la por entonces Asesora contable C.P. Marina IGLESIAS como Auditores AD HOC designados, en el marco de la Resolución Plenaria N° 25/2014, quiénes han sido notificados de las presentes actuaciones según consta a fs. 31 vuelta del expediente referenciado.

Con fecha 03.02.2016, al finiquito de la feria anual establecida mediante Resolución Plenaria SGM N° 50/2015, se ha emitido el Informe N° 01/2016, letra: Investigaciones Especiales, el cual obra a fs. 35-37, que reviste el carácter de Informe Preliminar de la presente investigación, conforme establece la Resolución Plenaria SGM N° 25/2014.

Con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante Resolución Plenaria S.G.M. N° 60/2015, se acepta la renuncia de la C.P. Marina M. IGLESIAS, a partir del 04 de enero de 2016, por lo que el presente Informe no es suscrito por la nombrada.

La intervención de la Vocal contable, de fecha 11.02.16, obra a fs. 40, pasando las actuaciones para que las mismas sean tratadas en Reunión Plenaria, a los efectos de la aprobación del referido Informe.

Se expone a continuación el objeto de la investigación, los requerimientos realizados, las respuestas obtenidas, el análisis efectuado a la documentación colectada, sus resultados y las conclusiones finales arribadas en base a la documentación reunida en el marco de la presente investigación.

I.- OBJETO DE ANALISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACION:

El objeto de la investigación ha sido descripto en el Informe N° 01/2015, obrante a fs.35-37, el cual se transcribe para mejor proveer:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

IV.- OBJETO DE ANALISIS DE LA PRESENTE INVESTIGACION

A - TEMA OBJETO DE ESTUDIO:

- *Determinar en base a que normativa se tendría que haber enmarcado la construcción de la obra pública: "Construcción de arteria que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes".*
- *Determinar en los hechos el apego a la normativa que corresponde, según el resultado del punto anteriormente enunciado.*
- *Determinar, en el caso de corresponder, si los hechos denunciados constituirían un presunto perjuicio fiscal a las arcas municipales en cuanto al incumplimiento normativo y/o cuestiones técnicas constructivas, o se estaría en estadio de solicitar las medidas para su subsanación (período de garantía, fondo de reparo).*

B- PERIODO A ANALIZAR:

Dado que el Decreto Municipal N° 492/2015 de fecha 22/04/15, adjudica la obra bajo estudio, se propone - en principio- como período analizar, desde la apertura del expediente en adelante y hasta la presentación del presente informe, es decir febrero de 2016, inclusive.

En virtud que mediante Resolución Plenaria SGM N° 07/2016 de fecha 04/02/16 se resuelve ATAR POR CUERDA el Expediente N° 074/2015, Letra SM, Año 2015, asunto "Silvio Bocchicchio y Luis Alberto Cárdenas s/solicitud de investigación especial" al Expediente N° 070, Letra SM, Año 2015, asunto "S/ Denuncia construcción Avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes", y que de los hechos denunciados en el Expte. SM N° 74/15 se desprende conexidad respecto el objeto a analizar, se agrega un nuevo objeto de análisis en la presente investigación, como se detalla continuación:

- *Determinar si se dieron posibles incumplimientos al Permiso de Uso suscripto entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado y a Municipalidad de Ushuaia, a través del Convenio registrado bajo el N° 8960 de fecha 25/11/14.*

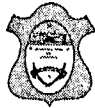
II.- DOCUMENTACION COLECTADA (Procedimiento seguido en la investigación).

A los efectos de reunir la documentación para su análisis, en el marco de la presente investigación, se procedió a efectuar los requerimientos que se detallan en el punto 1.- siguiente:

1.- Requerimientos realizados:

A.- Requerimiento a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

1. Nota Externa N° 01/2016, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 17.02.2016 (fs. 41), notificada el 19.02.2016. Mediante la mencionada nota se le pidió a la titular de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, lo que se detalla a continuación:

"Se remita copia certificada del Decreto Municipal N°1696/2014 y ratificado mediante Resolución CD N° 418/2014 que versa sobre el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ushuaia y la Agencia de Administración de Bienes del Estado, registrada bajo el N° 8960/2014."

B.- Requerimiento a la Subsecretaría de Obras Publicas- Municipalidad de Ushuaia:

1. Nota Externa N° 02/2016, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 17.02.2016 (fs. 42), notificada el 19.02.2016. Mediante la mencionada nota se le pidió al titular de la Subsecretaría de Obras Publicas, lo que se detalla a continuación:

- *Remitir el o los expedientes mediante los cuales se tramito/ron la/s obra/s en cuestión, a saber:*

- *Expte. OP N° 339/2015 "Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga"*
- *Expte. OP N° 3749/2015 "Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga"*
- *Expte. OP N° 2145/2015 "Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m "*
- *Expte. OP N° 3274/2015 "Renglón 1- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"*
- *Expte. OP N° 3275/2015 "Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"*
- *Expte. OP N° 10.393/2014 "Convenio con Agencia de Administración de Bienes del Estado- Apertura Calle en Base Naval"*
- *Expte. DU N° 8811/2014 "E- 2- 1G. Convenio Armada Argentina- Municipalidad s/ Subdivisión simple- Cesión de Calle"*

2. Nota Externa N° 05/2016, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 10.03.2016 (fs. 112), notificada el 11.03.2016. Mediante la mencionada nota se le reitera a la Subsecretaria de Obras Publicas, lo requerido mediante Nota Externa N° 02/2016, letra: Investigaciones Especiales, que se detalla a continuación:

- *Expte. OP N° 339/2015 "Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga"*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

TO CADIA ENI

Valeria S. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- Expte. OP N° 3749/2015 "Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga"
 - Expte. OP N° 2145/2015 "Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m "
 - Expte. OP N° 3274/2015 "Renglón 1- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"
 - Expte. OP N° 3275/2015 "Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"
3. Nota Externa N° 06/2016, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 04.04.2016 (fs. 113), notificada el 05.04.2016. Mediante la mencionada nota se le reitera, por segunda vez, a la Subsecretaria de Obras Publicas, lo requerido mediante Nota Externa N° 02/2016, letra: Investigaciones Especiales, que se detalla a continuación:

- Expte. OP N° 339/2015 "Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga"
- Expte. OP N° 3749/2015 "Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga"
- Expte. OP N° 2145/2015 "Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m "
- Expte. OP N° 3274/2015 "Renglón 1- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"
- Expte. OP N° 3275/2015 "Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"

C.- Requerimiento a la Dirección de Obras- Subsecretaría de Obras Publicas- Municipalidad de Ushuaia:

1. Nota Externa N° 03/2016, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 17.02.2016 (fs. 42), notificada el 19.02.2016. Mediante la mencionada nota se le pidió al titular de la Dirección de Obras- Subsecretaría de Obras Publicas, lo que se detalla a continuación:
- Remitir Copias de Ordenes de Servicio, Notas de Pedido, todos los estudios y ensayos de laboratorio realizados y sus resultados emitidos en el marco de la construcción de la avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes.

D.- Requerimiento a la Comisión Revisora- Decreto Municipal N° 2041/15- Municipalidad de Ushuaia:

1. Nota Externa N° 07/2016, letra: Investigaciones Especiales, de fecha 07.04.2016 (fs. 118), notificada el 08.04.2016. Mediante la mencionada nota, y en base a la respuesta brindada por Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

el Subsecretario de Obras Publicas mediante Nota N° 12/2016 de fecha 06.04.16 con relación a que los expedientes solicitados no se encuentran en poder de dicha dependencia y si de la Comisión Revisora, se le pidió a la Comisión Revisora- Decreto Municipal N° 2041/15, lo que se detalla a continuación:

- Expte. OP N° 339/2015 "Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga"
- Expte. OP N° 3749/2015 "Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga"
- Expte. OP N° 2145/2015 "Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m "
- Expte. OP N° 3274/2015 "Renglón 1- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"
- Expte. OP N° 3275/2015 "Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015"

2.- Respuesta aportada a los requerimientos efectuados:

A.- Respuesta brindada por la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia:

La titular de la **Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia**, con fecha 23.02.2016, presentó la Nota N° 190/2016, Letra: S.L. y T., de misma fecha (fs. 44 a 55), en respuesta a la Nota N° 01/2016, Letra: Investigaciones Especiales, de fecha 17.02.2016, mediante la cual informa lo que se detalla a continuación:

En relación a lo requerido en la Nota N° 01/2016- Letra Investigaciones Especiales, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada del Decreto Municipal N° 1696/2014
- Copia certificada de Resolución CD N° 418/2014
- Copia certificada del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ushuaia y la Agencia de Administración de Bienes del Estado, registrado bajo el N° 8960/2014.

B.- Respuesta brindada por la Subsecretaría de Obras Publicas- Municipalidad de Ushuaia:

Mediante Nota N° 02/16- Letra S.S.O.P. de fecha 25.02.16 recepcionada en la misma fecha, el Subsecretario de Obras Publicas remite dos (2) de los expedientes que fueran solicitados, los cuales, según expresa en la nota, se encontraban en la Dirección de Urbanismo, siendo los expedientes remitidos los siguientes:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria L. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Asesor de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- Expte. OP N° 10.393/2014 "Convenio con Agencia de Administración de Bienes del Estado- Apertura Calle en Base Naval"
- Expte. DU N° 8811/2014 "E- 2- 1G. Convenio Armada Argentina- Municipalidad s/ Subdivisión simple- Cesión de Calle"

Así mismo en la misma nota, se informa que los restantes expedientes se encuentran en la Comisión Revisora, por lo que los mismos fueron solicitados mediante Nota N° 31/2016- Letra D.A.- S.P. e I.P. de fecha 24.02.16 (se adjunta copia simple de la nota mencionada), encontrándose a la espera de los mismos.

C.- Respuesta brindada por la Dirección de Obras- Subsecretaría de Obras Publicas:

Mediante Nota N° 30/2016- Letra D.O. (fs. 61 a 110), la Directora del área, remite la documentación solicitada referida a: *Copias de Ordenes de Servicio, Notas de Pedido, todos los estudios y ensayos de laboratorio realizados y sus resultados emitidos en el marco de la construcción de la avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes.* Al respecto se remitió la siguiente documentación que se detalla:

-Documentación referida a la obra: "Pavimentación Parcial Av. Base Naval- Sección E- Progresiva 0,00 a Prog. 410,00- Renglón I- Expte. O.P. N° 3274/15:

- Orden de Servicio N° 1- de fecha 19.06.15 (fs. 64) en copia certificada: mediante la cual indica que se han observado en distintos sectores de la superficie de rodamiento, la patología de la PELADURA, fenómeno producido por distintos factores, tales como:

1- Aparición de una delgada capa superficial de material fino que se encuentra suelto y/o desprendido del hormigón endurecido. La causa mas común es el agua adicionada durante los trabajos de terminación y/o bajo contenido de cemento.

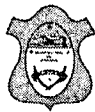
La peladura deja comúnmente al agregado, claramente expuesto con posibilidades que se desprenda del hormigón.

2- Otra de las causas es la falta de protección de la superficie hormigonada en las primeras horas del proceso de fraguado, específicamente durante los días fríos.

3- Efectos del fragüe a bajas temperaturas.

4- Demora en verter el hormigón, inicio del proceso de fragüe, generando la consecuencia de un hormigón quemado.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Razón por la cual se le solicito al representante técnico de la empresa Ambiente Sur Ingeniería S.R.L. que indique las medidas mitigadoras que la empresa tomará al respecto.

- Nota de Pedido N° 1- de fecha 23.06.15 (fs. 65) en copia certificada: mediante la cual el representante técnico de la empresa da respuesta a la Orden de Servicio N° 1 de fecha 19.06.15.

En la referida Nota de Pedido se expone que se ha propuesto verbalmente y ratifican por este medio, realizar un estudio de la causas que provocan la "peladura" observada por la Inspección de la Obra.

Expone que el mismo, refiriéndose al estudio solicitado, no ha podido materializarse en el terreno por la cubierta de nieve y hielo que impide acceder al material de la losa de hormigón. Proponiendo postergar el plazo otorgado para expresarse al respecto.

Por otro lado, y a los fines de reunir la mayor cantidad posible de antecedentes, solicita se informe los agentes químicos utilizados por la Municipalidad para descongelamiento de la calle, indicando: material utilizado, proporción, fechas en las cuales se colocó y la dosificación correspondiente.

Por otro lado manifiesta en la misma nota, que las peladuras habrían comenzado a ser visibles luego del barrido de nieve previo a la demarcación horizontal, por lo que pide la información de los partes diarios de cuando se realizó ese barrido, con que equipos y finalmente, acerca de los equipos utilizados para el aporte y distribución del material de banquetas (tareas también llevadas adelante por esa Municipalidad) -expresa- si los mismos estaban provistos de cadenas para circular y entre que fechas desarrollaron sus tareas.

- Copia certificada de Nota N° 90/15- Letra D.O. de fecha 14.07.15 (fs. 66-69): mediante la cual se remiten al representante técnico de la empresa Ambiente Sur Ingeniería S.R.L. la planilla de resultados de probetas ensayadas a la compresión, correspondiente a la obra de referencia, es decir Expte. O.P. N° 3274/2015.

Del detalle de las referidas planillas se observan un total de treinta y tres (33) probetas ensayadas, correspondiente a la Empresa Aguilar -sic-, destacándose los siguientes datos consignados: aire incorporado, N° de probeta, altura real (cm), asentamiento (cm), Relación h/D, Factor corrección h/D, fecha de colado y de rotura, edad (días), factor corrección por edad, lectura dial, carga (t), tensión sin corregir (Kg/cm), Tensión corregida a 28 días (Kg/cm).

Observándose que en quince (15) de las probetas ensayadas no se llega a obtener la resistencia a compresión del hormigón requerida por pliego, es decir H-25 (25 MN/m² o 250 Kg/cm²).



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- Copia certificada de Orden de Servicio N° 02 de fecha 06.10.15 (fs. 70-72): mediante la cual se deja expresamente plasmado el relevamiento efectuado en forma conjunta con la Contratista- empresa Ambiente Sur Ingeniería S.R.L.-en la que se evaluó el estado de situación de la calzada ejecutada en el mes de mayo de 2015.

En la mencionada nota se expone, que la misma surge a consecuencia de haber finalizado las condiciones climáticas adversas que dan lugar a programar las tareas mitigadoras para subsanar los inconvenientes posteriores a un periodo invernal.

Manifiesta la Orden de Servicio, que se presentaron diferentes patologías del hormigón ejecutado a saber:

- 1.- Fisuras superficiales.
- 2.- Fisuras profundas.
- 3.- Descascaramiento superficial.
- 4.- Discontinuidad en el relleno de las juntas longitudinales y transversales.

Se realiza un detalle, con tomas fotográficas, de cada uno de los puntos o patologías observados. Se detalló un procedimiento de mitigación y/o reparación para cada una de las patologías detectadas. Se adjuntó un plano relevado con los sectores identificados para su intervención, con las patologías expresadas en el informe. Se propuso como fecha de inicio de los trabajos encomendados el día 26/10/15.

- Copia certificada de Nota de Pedido N° 2 de fecha 15.10.15 (fs. 73- 75): mediante la cual el representante técnico de la empresa- Ing. Marcelo Domato- expone que luego de un análisis de la situación actual de la obra, los datos que se han colectado y los resultados de laboratorio, pueden considerar algunos punto que hacen ver que la situación de la obra no puede ser responsabilidad exclusiva de la Contratista. A continuación expone y desarrolla una serie de puntos, a saber:

METODOS CONSTRUCTIVOS:

- expone que teniendo en cuenta que el origen del material de los distintos tramos, así como también es distinta la planta de elaboración, los camiones de transporte, el origen de los áridos y distintos los sistemas de colocación y curado con respecto a los distintos tramos y renglones ejecutados por dos empresas, indica que los problemas son similares. Considerando que es evidente que la responsabilidad no puede ser de cada una de las contratistas, sino que debe entenderse como un problema del total de la obra y/o de la época en la que debió ser realizada.
 - manifiesta que las fisuras que se perciben en la losa identificada bajo el número 102 del lado sur, se continua más allá del límite de la obra construido por su empresa y que
- Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REQUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

se manifiestan en el tramo ejecutado por la otra empresa. Por ello, dice, se prueba que los problemas de fisuración profunda no son de nuestra responsabilidad sino que se responden a asentamientos de terraplenes.

Nota: Cabe destacar que el trabajo de movimiento de suelos y terraplenes fue realizado previamente por otra empresa, los cuales se tramitaron mediante los expedientes OP N°339/2015 caratulado "Convenio Masciotra- Apertura Continuación calle Facundo Quiroga" y OP N° 3749/2015 caratulado "Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga".

HABILITACION TEMPRANA:

- Manifiesta que el periodo de endurecimiento del hormigón se prolonga cuando las temperaturas bajan, por lo que debe interrumpirse la consideración del plazo cuando la temperatura de un día se mantiene por debajo de los 5 grados. Es por ello que puede aseverarse que el hormigón no había alcanzado aún la resistencia a la fecha de su habilitación al tránsito.
- Manifiesta que como fecha de habilitación no debe considerarse la fecha de habilitación al público sino aquella en la que se permitió el ingreso de vehículos pesados utilizados para el despeje de hielo y nieve, camión distribuidor de salmuera, aporte, distribución y compactación de ripio de las banquetas.
- El ingreso de camiones de gran porte (más de 20 m3) utilizados para el aporte de ripio de banquetas que circulaban y maniobraban sobre el pavimento recientemente construido, se realizaba por el extremo de la calle Yaganes, por lo que la utilización del Tramo 1 fue más temprana y mucho más severa que la del otro tramo. Indica que es más notorio el deterioro en el sector de subida en que los camiones debían incrementar sus esfuerzos de tracción sobre el pavimento para ascender.
- Manifiesta que estos esfuerzos prematuros provocaron deterioros superficiales sobre el hormigón y también asentamientos en los terraplenes que no habían tenido el tiempo necesario para su natural consolidación.

INFORME DE LABORATORIO:

- en dicho punto cuestiona la forma de determinación de los valores de ensayos de rotura, según las normas establecidas en el Reglamento CIRSOC, así como también la forma de curado y tratamiento de la probetas de hormigón para su posterior ensayo a la compresión. Indicando que los valores de resistencia más bajos obtenidos no se corresponden con los tramos más deteriorados.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Por último señala que sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la discutible responsabilidad de la empresa por los deterioros verificados, solicita postergar la fecha propuesta para realizar los trabajos encomendados, hasta tanto se hayan regularizado la cancelación de las facturas vencidas. Manifiesta que no pueden asumir los costos de ninguna tarea de reparación cuando el Comitente ha incumplido los plazos de pago de todas las cuotas, de una obra que no recibió ningún anticipo y que fue totalmente ejecutada bajo la presión de que debía estar terminada antes de la llegada del invierno.

- Copia certificada de Nota N° 147/15- Letra D.O. de fecha 27.11.15 (fs. 76)- registrada como Orden de Servicio N° 3: mediante la cual se informa al representante técnico de la empresa Ambiente Sur Ingeniería S.R.L. que los días 01 y 02 de diciembre del corriente año, se procederá a la extracción de testigos de hormigón de la calzada, correspondiente a la obra "Pavimentación Parcial Av. Base Naval- Sección- Prog. 0,00- 410,00- Renglón 2". En la misma se informa que se extraerán doce (12) testigos en total, en los sectores previamente marcados en la superficie del pavimento, los cuales serán al laboratorio de Suelos Provincial, dependiente de la D.P.O.S.S., para su posterior ensayo en el cual se evaluarán espesores y resistencia a la compresión.
- Copia certificada de Nota S/N de fecha 15.02.16 (fs. 77-85): mediante la cual se adjuntan los resultados de los ensayos realizados a los testigos extraídos oportunamente, de Resistencia a la Compresión, la misma está dirigida al representante técnico de la empresa Ambiente Sur Ingeniería S.R.L. Al efecto se adjunto copia del Informe D.I.O.P. N° 08/2106 de fecha 15/01/16 suscripto por la Ing. María Eugenia Vera- Jefa Depto. Ensayo de Lab. y Control de Calidad de la Municipalidad de Ushuaia, en el cual expone a modo de resumen los resultados que surgen de las Notas Letra DGOP- Laboratorio N° 732/15, N° 733/15, N° 734/15, N° 749/15, N° 750/15 y N° 751/15, sobre los testigos extraídos. Manifestando que viendo los resultados obtenidos se puede afirmar que la estructura ha adquirido valores superiores a la resistencia especificada a la compresión para la clase de hormigón establecida en el pliego (el pliego de especificaciones técnicas establecía un hormigón H-25).

-Documentación referida a la obra: "Pavimentación Parcial Av. Base Naval- Sección E- Progresiva 410,00 a Prog. 825,00- Renglón II- Expte. O.P. N° 3275/15:

- Orden de Servicio N° 1- de fecha 19.06.15 (fs. 87) en copia certificada: mediante la cual indica que se han observado en distintos sectores de la superficie de rodamiento, la patología de la PELADURA, fenómeno producido por distintos factores, tales como:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REBUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

1- Aparición de una delgada capa superficial de material fino que se encuentra suelto y/o desprendido del hormigón endurecido. La causa más común es el agua adicionada durante los trabajos de terminación y/o bajo contenido de cemento.

La peladura deja comúnmente al agregado, claramente expuesto con posibilidades que se desprenda del hormigón.

2- Otra de las causas es la falta de protección de la superficie hormigonada en las primeras horas del proceso de fraguado, específicamente durante los días fríos.

3- Efectos del fragüe a bajas temperaturas.

4- Demora en verter el hormigón, inicio del proceso de fragüe, generando la consecuencia de un hormigón quemado.

Razón por la cual se le solicito al representante técnico de la empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. que indique las medidas mitigadoras que la empresa tomara al respecto.

- Nota de Pedido N° 1- de fecha 23.06.15 (fs. 88-89) en copia certificada: mediante la cual el representante técnico de la empresa da respuesta a la Orden de Servicio N° 1 de fecha 19.06.15. En la misma manifiesta que causa sorpresa el contenido de la misma y la intención de imputar a la contratista sobre las irregularidades observadas en la carpeta de rodamiento (peladuras) cuando ello se ha debido exclusivamente a actos realizados por personal de la comitente que seguramente ha sido ordenado por el superior jerárquico, con la única intención de acelerar la habilitación de la calzada.

Posteriormente detalla el producto que se utilizó para proteger el pavimento una vez colocado e iniciado el proceso de fraguado (denominado comercialmente Antisol) y sus características en cuanto a las ventajas que proporciona el uso de este método de curado.

Continúa diciendo que si se hubieran tenido en cuenta algunas de las sugerencias y recomendaciones del ACI (American Concrete Institute) para el cuidado y mantenimiento de hormigones ejecutados en tiempo frío y liberados al tránsito sin el debido tiempo de fraguado, las peladuras que se observan en la obra no se hubieran producido. Y transcribe seguidamente algunas de las sugerencias mencionadas.

La copia remitida carece de una foja por lo que no se puede dar continuidad a lo enunciado precedentemente.

En otro punto de su Nota de Pedido hace mención a que el material empleado, es decir hormigón, ha sido correctamente dosificado, elaborado con materiales de buena calidad correctamente colocado, con suficiente cantidad de aire incorporado, pero si el mismo es habilitado al tránsito sin respetar el tiempo de curado, utilizando sales para retirar el hielo, se hace evidente que estos materiales y acciones, pueden provocar o acelerar la desintegración superficial generando las peladuras observadas. Observa que la utilización de sales como

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

fundente químico, debe ser utilizado en pavimentos que ya han fraguado y no ser usado para descongelar o derretir nieve en un pavimento recién ejecutado.

Destaca que durante la ejecución de la obra, la empresa fue controlada rigurosamente por el mismo laboratorio de la Municipalidad, verificando el cumplimiento de todos los parámetros recomendados para lograr estructuras durables: dosificación, relación agua/cemento, incorporador de aire, uso de protector químico para proteger el curado del hormigón, máximo cuidado de las practicas constructivas, etc.

Concluye manifestando que por las razones expuestas, rechaza todos y cada uno de los conceptos vertidos en la Orden de Servicio N° 1, deslindando responsabilidad por el estado en que se encuentra la calzada, recordando al comitente que la misma NO ha sido recibida oficialmente, que no solamente el uso excesivo e indiscriminado de sal ha deteriorado la calzada sino que también ha deteriorado la pintura efectuada por la Municipalidad, que la misma incumplió la propia recomendación indicada en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la obra referente a los plazos para la apertura al tránsito, que para realizar los trabajos de ejecución de banquetas con equipos viales se colocó sal sobre un hormigón con menos de veinte días de elaborado y que a la fecha se sigue utilizando indiscriminadamente sal sobre la nieve con el propósito de acelerar el deshielo, y dadas las circunstancias descriptas más arriba, solicitan la certificación del saldo de la obra, la inmediata recepción de las mismas sin observaciones y la correspondiente cancelación de las cuotas vencidas

Por último rechaza en todos sus términos la intención de hacer responsable de ello a la Empresa, haciendo saber que bajo ningún aspecto procederá a ejecutar a su costo ninguna medida mitigadora o bien que solucione lo que Ud. (entiéndase Municipalidad de Ushuaia) ha realizado violando las reglas del arte y el sentido común.

- Copia certificada de Orden de Servicio N° 02 de fecha 06.10.15 (fs. 90-91): mediante la cual se deja expresamente plasmado el relevamiento efectuado en forma conjunta con la Contratista- empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A.-en la que se evaluó el estado de situación de la calzada ejecutada en el mes de mayo de 2015.

En la mencionada nota se expone, que la misma surge a consecuencia de haber finalizado las condiciones climáticas adversas que dan lugar a programar las tareas mitigadoras para subsanar los inconvenientes posteriores a un periodo invernal.

Manifiesta la Orden de Servicio, que se presentaron diferentes patologías del hormigón ejecutado a saber:

- 1.- Fisuras superficiales.
- 2.- Descascaramiento superficial.
- 3.- Se deberán rellenar las juntas longitudinales y transversales.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Consejo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Se realiza un detalle, con tomas fotográficas, de cada uno de los puntos o patologías observados. Se detalló un procedimiento de mitigación y/o reparación para cada una de las patologías detectadas. Se adjuntó un plano relevado con los sectores identificados para su intervención, con las patologías expresadas en el informe. Se propuso como fecha de inicio de los trabajos encomendados el día 26/10/15.

- Copia certificada de Nota N° 146/15- Letra D.O. de fecha 27.11.15 (fs. 92)- registrada como Orden de Servicio N° 3: mediante la cual se informa al representante técnico de la empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. que los días 01 y 02 de diciembre del corriente año, se procederá a la extracción de testigos de hormigón de la calzada, correspondiente a la obra "Pavimentación Parcial Av. Base Naval- Sección- Prog. 410,00- 825,00- Renglón 2". En la misma se informa que se extraerán doce (12) testigos en total, en los sectores previamente marcados en la superficie del pavimento, los cuales serán al laboratorio de Suelos Provincial, dependiente de la D.P.O.S.S., para su posterior ensayo en el cual se evaluarán espesores y resistencia a la compresión.
- Copia certificada de Nota S/N de fecha 01/12/15, mediante la cual la Empresa Contratista informa y deja constancia que se realizaron las tareas según el procedimiento expresado en la orden de Servicio N°2, a fin de subsanar los inconvenientes planteados. La misma es suscripta por la Ing. María T. Canga en carácter de apoderada de la empresa, siendo recibida por la Directora de Obras Ing. Silvia José.
- Copia certificada de Nota S/N de fecha 15.02.16 (fs. 94-102): mediante la cual se adjuntan los resultados de los ensayos realizados a los testigos extraídos oportunamente, de Resistencia a la Compresión, la misma está dirigida al representante técnico de la empresa Ing. Lisardo V Canga S.A. Al efecto se adjunto copia del Informe D.I.O.P. N° 07/2106 de fecha 13/01/16 suscripto por la Ing. María Eugenia Vera- Jefa Depto. Ensayo de Lab. y Control de Calidad de la Municipalidad de Ushuaia, en el cual expone a modo de resumen los resultados que surgen de las Notas Letra DGOP- Laboratorio N° 726/15, N° 727/15, N° 728/15, N° 729/15, N° 730/15 y N° 731/15, sobre los testigos extraídos. Manifestando que viendo los resultados obtenidos se puede afirmar que la estructura ha adquirido valores superiores a la resistencia especificada a la compresión para la clase de hormigón establecida en el pliego (el pliego de especificaciones técnicas establecía un hormigón H-25), salvo para los testigos T5 y T6 que arrojaron un valor de tensión de rotura de 205,90 Kg/cm² y 242,49 Kg/cm² respectivamente y una tensión media de rotura con corrección de 224,19 Kg/cm².

Respecto al pastón correspondiente al día 08/05/15 cabe la siguiente aclaración, manifiesta:
las probetas moldeadas ensayadas a los 28 días dieron los siguientes valores de tensión de

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

rotura: Probeta N° 34- Tensión de rotura a 28 días 260,31 Kg/cm²; Probeta N° 35- Tensión de rotura a 28 días 280,12 Kg/cm². Se recomienda analizar el proceso de curado realizado al hormigón del sector.

- Copia certificada de Nota N° 91/15- Letra D.O. de fecha 14.07.15 (fs. 103-106): mediante la cual se remiten al representante técnico de la empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. la planilla de resultados de probetas ensayadas a la compresión, correspondiente a la obra de referencia, es decir Expte. O.P. N° 3275/2015.

Del detalle de las referidas planillas se observan un total de treinta y nueve (39) probetas ensayadas, correspondiente a la Empresa, destacándose los siguientes datos consignados: aire incorporado, N° de probeta, altura real (cm), asentamiento (cm), Relación h/D, Factor corrección h/D, fecha de colado y de rotura, edad (días), factor corrección por edad, lectura dial, carga (t), tensión sin corregir (Kg/cm), Tensión corregida a 28 días (Kg/cm).

Observándose que en siete (7) de las probetas ensayadas no se llega a obtener la resistencia a compresión del hormigón requerida por pliego, es decir H-25 (25 MN/m² o 250 Kg/cm²).

- Copia certificada de Nota S/N de fecha 10/08/15, suscripta por la Contratista por medio de la Ing. María Teresa Canga, mediante la cual hace entrega de los Planos Conforme a Obra.
- A fojas 108 a 110, constan tomas fotográficas correspondientes a la extracción de testigos y a juntas transversales y longitudinales que se observan selladas.

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACION ESPECIAL

Análisis de la Prueba colectada

Se analizaron los expedientes:

1.- Expediente **OP – 10393/2014**, caratulado: “**Convenio con Agencia de Administración de Bienes del Estado – Apertura calle en Base Naval**”, dicho expediente se inicia, por Nota N° 31/2014, Letra: Dpto. Adm. D.A.S.D. y G.U., de fecha 03 de noviembre de 2014, suscripto por Miriam del Carmen CONTRERAS, en su carácter de Directora de Administración de la S.D. y G.U. de la Municipalidad de Ushuaia.

De fs. 02/03, se encuentra agregado estado de deuda al 31/10/2014, que alcanza la suma de \$1.513.533,56.- por Servicio Inmobiliario, correspondiente a la nomenclatura catastral: E 30002 0001G, Padrón: 00006257, de titularidad del: Estado Mayor Gral. de la Armada – Base Naval, continúa en fs. 04/06 de igual contribuyente, estado de deuda al 31/10/2014, por la suma de \$754.441,72.- por Tasas por Servicios.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

A fs. 07/16, glosa: 1) fs. 7- Nota N° 291/2014, Letra: Mun.U., de fecha: 29/10/2014, suscripta por el Intendente Federico SCIURANO, dirigida al Vicepresidente de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en relación a la necesidad de vincular vialmente el sector este y oeste de la Ciudad mediante la apertura de una calle en el predio donde se emplaza la Base Naval Ushuaia, se adjunta propuesta de convenio a suscribir, permiso para la apertura de calle en compensación de la deuda en concepto de impuesto inmobiliario y tasas que mantiene la Base Naval sobre la parcela mencionada; 2) fs. 8/9, Proyecto de convenio; 3) 10/11, Anexo I, del convenio precedente y Proyecto de Urbanización de Tierras – Base Naval Ushuaia; 4) fs. 12/16, Memoria Descriptiva.

De fs. 17/19, se encuentra agregado estado de deuda al 30/11/2014, que alcanza la suma de \$1.676.373,69.- por Tasas por Servicios, correspondiente a la nomenclatura catastral: E 30002 0001G, Padrón: 00006257, de titularidad del: Estado Mayor Gral. de la Armada – Base Naval, continúa en fs. 20/21 de igual contribuyente, estado de deuda al 30/11/2014, por la suma de \$1.572.352,70.- por Impuesto Inmobiliario.

De fs. 22/30, obra proyecto de “Permiso de Uso – Agencia de Administración de Bienes del Estado / Municipalidad de Ushuaia” con el correspondiente “Croquis de Ubicación”.

A fs. 31, consta Decreto Municipal N° 1969/2014 que aprueba ad-referéndum del Concejo Deliberante, el Permiso de Uso “Agencia de Administración de Bienes del Estado/Municipalidad de Ushuaia”, registrado bajo el N° 8960.

A fs. 32, consta Resolución C.D. N° 418/214, dada en Sesión Ordinaria de fecha 12/11/2014, que ratifica en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1969/2014.

Por último, de fs. 33/41 obra, el “Permiso de Uso – Agencia de Administración de Bienes del Estado / Municipalidad de Ushuaia”, convenio registrado bajo el N° 8960, en fecha 25/11/2014, suscripto por Federico SCIURANO, Intendente de la Municipalidad de Ushuaia y Arq. Martín REIBEL MAIER, Vicepresidente de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

2.- Expediente DU – 8811/2014, caratulado: “E-2-1G. Convenio Armada Argentina – Municipalidad s/ Subdivisión simple – Cesión de calle”, dicho expediente se apertura por Nota N° 158/2014, Letra: Dpto. Asist. Tec. Adm. - D.U., de fecha 25 de septiembre de 2014, suscripto por M.M.O. Javier BENAVENTE, en su carácter de Jefe Dpto. Asist. Tec. Adm. de la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Ushuaia.

A fs. 2, por Nota N° 77/14, Letra: ANAU,3FY, de fecha 15 de septiembre de 2014, el Contraalmirante VGM – Comandante del Área Naval Austral, Sr. Carlos Enrique AGUILERA, se dirige al Intendente Federico SCIURANO, a fin de solicitar se inicien las gestiones de visado del plano de mensura que se agrega a la presente para una subdivisión simple del predio denominado, Sección E, Macizo 2, Parcela 1G, propiedad del Estado Nacional, en concordancia con los lineamientos acordados en el convenio registrado bajo el N° 3093, ratificado mediante Decreto Municipal N° 224/10 y Resolución C.D. N° 90/2010 dada en Sesión Ordinaria de fecha 14/04/2010.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Valeria C. REQUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

A fs. 3/4, obra plano de Mensura y División del bien Parcela 1G, del macizo 2 de la Sección E.

A fs.5/6, consta *“Convenio General de Cooperación Recíproca: Armada Argentina/ Municipalidad de Ushuaia”* suscripto entre el Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Federico Sciurano, y el Comandante del Área Naval Austral, Contraalmirante Daniel Alberto Enrique MARTÍN, ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia y del Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, registrado bajo el N° 4928, en fecha 17 de noviembre de 2009. Continúa en fs. 7, la Resolución C.D. N° 90/2010 dado en Sesión Ordinaria de fecha 14/04/2010, en la que se ratifica el mencionado convenio.

De fs. 8, surge Informe N° 18/2014, Letra: D.U. de fecha 26/09/2014 por el que la Arq. Silvia TRIFILIO, Directora de Urbanismo de la Municipalidad de Ushuaia.

En fs. 9, modelo convenio, en el reverso Subsecretaría de Planeamiento, remite a Director de Rentas a efectos de que informe el estado tributario del predio identificado como E-2-1G.

A fs. 10/14 la Directora de Rentas adjunta al expediente la deuda que mantiene el inmueble catastralmente identificado como E-2-1G al 31/10/2014, con sus correspondientes intereses por mora (impuesto inmobiliario y tasas generales por servicios municipales).

A fs. 15, la Dra. Lorena RICCI, informa que el predio denominado catastralmente como Sección: E, Macizo: 2, Parcela 1G, posee deuda tributaria, la cual es reclamada judicialmente ante el Juzgado Federal, en autos: *“Municipalidad de Ushuaia c/ Estado Nacional Argentino – Armada Argentina – Área Naval Austral s/ Cobro de Pesos/ Sumas de dinero”* Expte. N° 23937/2005, y en autos: *“Municipalidad de Ushuaia s/ Estado Mayor de la Armada – Estado Nacional s/ Cobro de pesos/ sumas de dinero”* Expte. N° 25134/2011.

A fs. 16/18, obra información obtenida de la página web de la Secretaría de Comunicación Pública, respecto a la designación por Decreto 1440/2012, como Presidente y Vice de la Agencia de Administración de Bienes del Estado al Dr. VULCANO y Arq. REIBEL MAIER respectivamente.

3.- Expediente **OP – 339/2015**, caratulado: **“Convenio Masciotra – Apertura continuación calle Facundo Quiroga”**, a fs. 1, se solicita la apertura del expediente, a fs. 2, Juan Masciotra, en su carácter de apoderado de las firmas que en la nota detalla, se presenta y solicita compensar futuros impuestos y tributos municipales del año 2015, por horas máquina (topadora, retroexcavadora, camión volcador, martillo sobre oruga, cargadora, rodillo vibratorio, regador), en la obra: apertura de calle continuación de Facundo Quiroga.

A fs. 3, la parte pertinente de la Ordenanza Fiscal N° 3500, de fs. 4/12, informe detallado de bienes sujeto a impuestos, de las sociedades representadas por Juan Masciotra, con la Nota N° 131/15, Letra: DGR Mun.U. referenciando los mismos.

A fs. 13/14 detalle de deuda de las sociedades: ANGEL MASCIOTRA S.A., MASCIOTRA JUAN ANTONIO/MASCIOTRA VICTOR HUGO, DIESEL SUR S.R.L., MASCIOTRA JUAN ANTONIO; y, MASCIOTA VICTOR HUGO.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

De fs. 15/93 obra agregada información atinente a cada una de las personas jurídicas de las que resulta apoderado Juan MASCIOTRA.

A fs. 94, Nota de pedido Nro. 145 de fecha 27 de enero de 2015, suscripta por Lidia del C. CARDENAS. A fs. 95, comprobante 673, Expte. 339-OP-15.

A fs. 96, Nota N° 06/15, Letra: SSOP, del 15 de enero de 2015, suscripta por Ing. Mario BALDINI, Coord. de Obras y Proyectos Urbanos. a/c S.S.O.P., y dirigida al Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana, en la cual se informa de la propuesta del Sr. Juan Antonio MASCIOTRA a efectos de compensar futuros impuestos y tributos municipales. Además, se solicita en la misma autorización para contratar en forma directa con la empresa del Sr. Juan Antonio MASCIOTRA, en su carácter de apoderado de las firmas: ANGEL MASCIOTRA S.A. CUIT 33-70930526-9, MASCIOTRA JUAN ANTONIO/MASCIOTRA VICTOR HUGO S.H. CUIT 33-67574708-9, DIESEL SUR S.R.L. CUIT 30-67577585-7, DEPÓSITOS FISCALES AUSTRALES S.A. CUIT 30-71147466-4, MASCIOTRA JUAN ANTONIO, CUIT 20-93702854-8; y, MASCIOTA VICTOR HUGO CUIT 20-20684497-4.

A fs. 97, obra agregado el "Presupuesto Oficial" con descripción de obra (desbosque medio, excavación, terraplén, alcantarillas), rendimiento estimando de equipos, total horas de equipos.

A fs. 98/99, obra incorporada documentación gráfica: "Planimetría general" y "Perfiles transversales".

A fs. 100, por Nota N° 07/2015, Letra C.O. y P.U. de fecha 26 de enero de 2015, se solicita a la Directora de Compras los valores de horas máquinas de referencia. En respuesta, a fs. 100, obra Informe D.C.M. y M. N° 01/2015, de 23 de enero de 2015, con su respectivo adjunto, ambos suscriptos por Constanza LOVISOLO D ANNA.

A fs. 103/105, Decreto Municipal N° 65/2015 con su Anexo I. De fs. 106/129 obran facturas, títulos automotor, certificados CENT-UTN, seguros automotor y seguros ART.

A fs. 130, obra Nota N° 81/2015, Letra: D.C.M. y M., de fecha 26 de enero de 2015, suscripta por Constanza LOVISOLO D ANNA, Directora de Compras Mayores y Menores, dirigida al Gerente de ANGEL MASCIOTRA S.A. en la que se remite adjunta la Orden de Compra N° 34/2015, como así también, se le informa que deberá afianzar la "garantía de adjudicación" en cualquiera de las formas previstas en el artículo 85, del Decreto Municipal N° 1255/2013, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 3693.

A fs. 132/135, Orden de Compra Nro. 34, en Expte. N° 339-OP-15, suscripta por Gabriela B. OYARZO, Jefa Departamento Compras, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. A fs. 136/137, copia de formulario pre-impreso de Pagaré Sin Protesto (art. 50 – D. Ley 5965/63) y Nota que lo adjunta.

A fs. 138, obra agregada Resolución S.D. y G.U. N° 463/2015, de fecha 26 de enero de 2015, en la cual se aprueba el Presupuesto Oficial, que asciende a la suma de pesos un millón cuarenta y dos mil con 00/100 (\$1.042.000,00.-) para la ejecución de la obra: "Convenio Masciotra – Apertura

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

continuación calle Facundo Quiroga”, conforme a la compensación de futuros impuestos y tributos municipales del año 2015, por el servicio de alquiler de máquinas viales.

A fs. 140, Nota N° 51/2015, Letra: D.O., en 24 de abril de 2015, en que la Ing. Civil Silvia S. JOSÉ, adjunta planilla de computo de horas máquinas referidas a la Orden de Compra N° 34, se conforma la Factura B – N° 3-380, con fecha 23/04/2015, informa que se encuentra en elaboración el proyecto definitivo correspondiente a la obra apertura parcial de Facundo Quiroga, por lo que se tramitará una nueva orden de compra. Da por concluida la Orden de Compra N° 34, Expte. N° 339-OP-2015. De fs.141/199, obra: Factura B – N° 3-380 (23/04/2015), listado de remitos, con cada uno de ellos.

A fs. 201, se solicita la apertura del Cuerpo N° 01 – Expte. N° 339-OP-2015. De fs. 202/230, se suceden remitos incluidos en listado de fs. 142. A fs. 231, obra Certificado de Cumplimiento Fiscal.

A fs. 230/231, consta Resolución S.H. y F. N° 1965/2015, de 30 de abril de 2015, que aprueba el gasto de \$529.016,05, por artículo 2°, reconoce la contratación directa con la firma ÁNGEL MASCIOTRA S.A. correspondiente a 15 minutos de camión por la suma de \$ 174,15; autoriza y aprueba el pago de la Factura B – N° 3-380, por la suma de \$529.190,50; autoriza la compensación de deuda con los contribuyentes autorizados en el Decreto Municipal N° 65/2015; da por cumplida la orden de compra 34/2015 por la suma total de \$ 906.823,20; y, por último, imputa la suma indicada en el artículo 1° con cargo al Titular Presupuestario Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana – Partida 52.-

A fs. 232, obra Comprobantes Compras Mayores N° 673, en fecha 26 de enero de 2015, suscripto por Stella Maris CAMPOS. A fs. 233, obra Orden de Pago Nro.4591, emitida en 30/04/2015, Expte. N° 339-OP-15, fecha de vencimiento: 30/04/2015, proveedor 3766: Ángel MASCIOTRA S.A. A fs. 234, obra orden de cancelación de cheque Nro. 1295, por un importe total \$515.960,73. A fs. 235, obra certificado de retención, comprobante Nro.: 01-917; a fs. 236, comprobante Nro.: 01-924. A fs. 238/239, obra agregada solicitud de transferencia interbancaria y el comprobante de la misma.

De fs. 240/269 obran agregadas facturas por tasas, automotores e impuesto inmobiliario, a fs. 270, recibo oficial X N° 01-3268, de fecha 02/07/15, por la suma de pesos quinientos veintinueve mil ciento noventa con cincuenta (\$529.190,50). A fs. 271, Check list cuadrillas, camiones, maquinaria y vigilancia, a fs. 272, Nota N° 176/15, Letra: C.G., de fecha 09 de octubre de 2015, dirigida a la Dirección de Compras Mayores y Menores, en la que se solicita correcciones en el Expte. 339-OP-2015, respecto de Resolución SH y F N° 1965/2015, y respecto al check list de fs. 271.

A fs. 274/275, Resolución SH y F N° 5748/2015, que sustituye el quinto y sexto considerando de la Resolución SH y F N° 1965/2015 como así también los artículos 1°, 2°, y 4° de la misma resolución. A fs. 276, se solicita dar cumplimiento a las observaciones de Nota N° 176/15, Letra: C.G., punto 2, por su parte y a fs. 277, se halla copia de e-mail de Constanza LOVISOLO, Directora

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

de Compras Mayores y Menores, para Ángel MASCIOTRA S.A., donde se le solicita una serie de requisitos a efectos de cumplimentar lo solicitado por la Contaduría General.

De fs. 278/297, precedido de una nota de fecha 29 de octubre de 2016, la empresa Ángel MASCIOTRA S.A. incorpora: presentación y pago de F931, correspondiente a los periodos febrero, marzo y abril de 2015; nómina del personal afectado a la obra, y, licencia de conducir del referido personal.

A fs. 298, la Subcontadora General, C.P. Stella Maris CAMPOS, solicita autenticar copias, firma en el documento incorporado a fs. 163, copia del comprobante de pago de la póliza, y la toma de conocimiento por agente municipal del refolio 279. A fs. 299, obra copia de la solicitud por e-mail a Ángel MASCIOTRA S.A. del comprobante de pago de la póliza de seguro N° 6690 de la firma INGER RED SRL., continúa de fs. 300/303, mail en respuesta a lo requerido, adjunta copia de los pagos de póliza conforme Recibo Oficial N° 83336 y 83657, de fecha 13/01/15 y 09/02/15, respectivamente.

4.- Expediente **OP – 2145/2015**, caratulado: **“Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m ”**. Se adjunta a la presente detalle de la documentación obrante en el mismo como Anexo I.

5.- Expediente **OP – 3275/2015**, caratulado: **“Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015”**. Se adjunta a la presente detalle de la documentación obrante en el mismo como Anexo II.

6.- Expediente **OP – 3749/2015**, caratulado: **“Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga”**.

7.- Expediente **OP – 3274/2015**, caratulado: **“Renglón 1- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015”**. El mismo no fue remitido por lo cual no pudo ser analizado.

IV.- OPINION EN RELACION AL OBJETO DE INVESTIGACION.

El objeto de la investigación en un primer momento se basó en la denuncia formulada a través del escrito presentado por el Concejal Ricardo Juan GARRAMUÑO, respecto a la pavimentación parcial de la Avda. Base Naval, que fuera tramitada en el **Expte. SM N°70/2015**, asunto: **“S/ Denuncia construcción avenida que vincula las calles Facundo Quiroga y Yaganes”**.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Posteriormente y en el mismo sentido el Concejal Silvio BOCCHICCHIO, formula nueva denuncia, con el mismo objeto, que dio origen al Expte. SM N° 74/2015, asunto: ***“Silvio BOCCHICCHIO y Luis Alberto CARDENAS s/ Solicitud de investigación especial – Resolución Plenaria SGM N° 25/2014 – Relativa al Expte. OP-2145/2015”***.

En virtud de la similitud en los términos y al objeto denunciado, *el Cuerpo Plenario de Miembros, por Resolución Plenaria SGM N° 07/2016, de fecha 04 de febrero de 2016, decide en su artículo 1°, “atar por cuerda” el Expediente N° 074/2015, Letra SM, Año 2015, al Expediente N° 070/, Letra S.M., Año 2015; y, en su artículo 2°, incorporar al Expediente N° 074/2015, Letra SM, Año 2015, todas las cuestiones tramitadas en el otro expediente.*

De los puntos denunciados por el Concejal BOCCHICCHIO, el 1°, 2°, 3° y 4° están siendo analizados por su similitud conforme lo denunciara GARRAMUÑO, en tanto, el punto 5°, que trata sobre el “posible incumplimiento de la cláusula décima del permiso de uso convenido con la Agencia de Administración de Bienes del Estado, registrado bajo el N° 8960/2014, aprobado por el Decreto Municipal N° 1969/2014 y ratificado mediante Resolución C.D. N° 418/2014”, implica extender o ampliar el objeto presentado en el Informe Preliminar N° 01/2016.

En consecuencia, entendemos oportuno, a efectos de cumplir cabalmente con el fin último de la investigación llevada adelante, ampliar el objeto bajo estudio, analizando el fiel cumplimiento de los términos de lo convenido entre la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia y la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

V.- ANÁLISIS

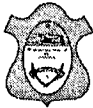
1. VALIDEZ DEL ACTA.

Que el acta en cuestión, data del 11 de febrero de 2015, en la misma los Concejales que la suscriben: Walter GAMBADORO, Viviana GUGLIELMI, Mario LLANES, Walter VUOTO, y Damián DE MARCO, *“manifiestan su voluntad de aprobar la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante Concurso o Compulsa de Precios la Obra de Pavimentación de la calle abierta en los terrenos de la Armada, que unirá las calles Facundo Quiroga y Magallanes, con todas aquellas empresas que tengan capacidad y así lo ofrezcan expresamente de financiar la misma a la Municipalidad de Ushuaia, en un todo o en parte del Presupuesto Oficial debidamente aprobado; a una tasa de interés no mayor al veintiocho (28%) por ciento anual”*.

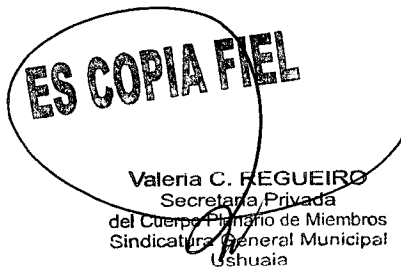
1.1. EL ACTA es un ACTO ADMINISTRATIVO?

Julio Rodolfo COMADIRA¹, entiende por acto administrativo, toda declaración de un órgano del Estado, o de un ente no estatal, emitido en ejercicio de la función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productor de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros.

¹ Derecho Administrativo – Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo. Otros Estudios. Segunda Edición Actualizada y Ampliada. Ed. Lexis Nexis – Abeledo-Perrot, Pag. 4 y siguientes.
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Valeria C. FEGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dichos actos están sujetos al cumplimiento de determinados requisitos esenciales², elementos que deben concurrir para que sea plenamente válido.

Se consideran requisitos: a).- competencia: no es en realidad un elemento del acto sino un presupuesto de su emisión, surge de la constitución, de las leyes y de ciertos reglamentos; b).- causa: el acto debe sustentarse en antecedentes de hecho y derecho, se refiere a causas objetivas del acto administrativo; c).- objeto: relacionado con aquellos sobre lo cual versa el acto y el contenido que es aquello que el acto manda, decide, certifica, etc.; d).- procedimiento: tampoco es una parte del acto, sino los pasos previos a su dictado, es un dato exterior al acto; e).- motivación, es la explicitación de la causa del acto, es la explicación de las razones, de los motivos que llevan a la administración a dictar el acto administrativo. La exigencia de la motivación es reconocida por la jurisprudencia, hace a la forma republicana de gobierno, de su cumplimiento depende que se pueda conocer de manera efectiva los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto; f).- finalidad, es decir los objetivos, los bienes jurídicos que el acto tiende a preservar con su emisión; y por último, g).- forma, en cuanto a la instrumentalización del acto (escrituriedad, formalidades determinadas según la especie de acto, lugar y fecha de emisión, firma).

De ello se deduce que la invalidez de un acto administrativo será la consecuencia atribuida por el ordenamiento jurídico al acto que adolezca de vicios en todos o algunos de sus requisitos.

Por lo dicho, el “acta” en cuestión, no superaría un test de validez a la luz de los requisitos esenciales que debe poseer cualquier acto administrativo, en los términos esbozados por COMADIRA.

En consecuencia, no es que una simple declaración de voluntad, la exteriorización de una idea común, constituyendo solamente prueba de un acuerdo entre ediles, que para producir efectos indefectiblemente tendría que haber pasado por las formalidades requeridas en las normas que reglamentan el procedimiento de sanción y promulgación de ordenanzas³.

Ahora bien, por otra parte, surge de la lectura del “acta” la manifestación de voluntad de cinco de los siete concejales (*GAMBADORO, GUGLIELMI, LLANES, VUOTO, y DE MARCO*) de aprobar la autorización a contratar (*Concurso o Compulsas de Precios*) y financiarse (*a una tasa de interés no mayor al veintiocho (28%) por ciento anual, con todas aquellas empresas que tengan capacidad y así lo ofrezcan*) al Departamento Ejecutivo.

1.2. RESOLUCIÓN S.D. y G.U. N° 532/2015

Luego, corresponde examinar la Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, que aprueba el Pliego confeccionado para la ejecución de la obra: “Pavimentación Parcial Avda. Base Naval”.

² Artículo 99, Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

³ DECRETO C.D. N° 009/2009. DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/06/2009.
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Corresponde indagar en tres sentidos: primero, en la orfandad de dictamen jurídico; segundo, en los considerandos de la Resolución, en virtud que se motivó la misma en el acta que hasta el presente no trascendió más allá del mero acuerdo de voluntades; y, tercero, debe formularse un exhaustivo análisis relativo a si se ha violado el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos y/o actos.

1.3. DICTAMEN JURÍDICO

Otra cuestión de relevante importancia, es el requisito respeto a los procedimientos esenciales y sustanciales previos establecidos para la emisión de un acto administrativo, entre los cuales se encuentra el “dictamen jurídico” emitido por los servicios jurídicos de asesoramiento permanente.

En relación al dictamen jurídico, se ha sostenido que: a). constituye un acto previo a la emisión de la voluntad administrativa y se integra como una etapa de carácter consultivo deliberativo en el procedimiento de de conformación de la voluntad estatal; b). no afectan en forma directa e inmediata la espera jurídica de los administrados; c) cumplen una doble finalidad: por una parte, garantía para los administrados, impide a la administración el dictado de actos que puedan llegar a afectar derechos subjetivos, y por otra, evitar probables responsabilidades del estado, al advertir a las autoridades acerca de los vicios que el acto pudiera contener; d) *son obligatorios para la emisión de un acto administrativo* por constituir un requisito esencial de su validez, pero no son vinculantes para la decisión administrativa.

Con buen criterio la Procuración del Tesoro de la nación ha sostenido que *el dictamen jurídico debe consistir en el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada a la luz de las normas vigentes* y de los principios que la informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.

El artículo 99, inc. d), de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, reza que: “*son requisitos esenciales del acto administrativo: a), b), c), d). ...considerase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos o intereses*”.

Si bien el dictamen no es una parte del acto administrativo, es uno de los pasos previos a su dictado. Es un acto preparatorio de la voluntad estatal. Es exterior al acto, es uno de los trámites que deben cumplirse para llegar a la emisión, esencial cuando el acto administrativo pueda afectar derechos o intereses.

En este sentido, este Organismo se ha expedido al respecto en Expediente N°0014/2014, Letra SM, Asunto “Denuncia APEL sobre control de legalidad- Actos Administrativos CD”, mediante Acuerdo Plenario 014/2015, al que remito “*breviatis causae*”, por imperio del artículo 25 inciso 8° de la Ordenanza Municipal N° 3455.

1.4. MOTIVACIÓN

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Permanente de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

La motivación del acto administrativo adquiere especial relevancia, la Corte Suprema de Justicia, respecto de la motivación ha sostenido lo siguiente: “...la motivación, tiende a cumplir tres finalidades: que la administración, sometida al derecho de un régimen republicano, de cuenta de sus decisiones; que estas puedan ser examinadas en su legitimidad por la justicia en caso de ser impugnadas; que el particular pueda ejercer su defensa...”.

Por su parte la Cámara Nacional Civil y Comercial⁴ en pleno resolvió que la motivación, como exteriorización o manifestación de los extremos de los que se sustenta el acto, incluye tres aspectos: las razones que inducen a emitir el acto, los hechos y antecedentes que le sirven de causa, y el derecho aplicable.

En definitiva, la motivación del acto administrativo es la explicación de la causa, esto es, expresar las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto, y se halla contenida dentro de los considerandos. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales.⁵

La exigencia de motivar los actos administrativos tiene por objeto el conocimiento de los antecedentes reales y jurídicos del acto, así como las razones que motivan su dictado y el fin que persigue, permitiendo a los sujetos conocer los fundamentos de la actuación administrativa.

Fundar la emisión de una Resolución, no es una exigencia vacía de contenido, radica en la necesidad de garantizar el derecho de los administrados, observar el principio de legalidad al que la administración se encuentra sometida, haciendo que sea factible conocer las razones que indujeron a la administración municipal a emitir el mismo⁶.

1.5. INDEROGABILIDAD SINGULAR DE LOS REGLAMENTOS

La doctrina en el orden nacional, sostiene que el principio básico: *inderogabilidad singular de los reglamentos*, se traduce en que el Poder Ejecutivo no puede dejar sin efecto un acto de alcance general, en el marco de un caso particular, porque en tal caso desconoce el principio de legalidad y, a su vez el de igualdad.

Es decir, el Ejecutivo no puede aplicar el reglamento, dejar de hacerlo y volver a aplicarlo. Claro que el Poder Ejecutivo sí puede dictar y derogar reglamentos, pero no debe – en el marco de los casos particulares- aplicarlos o no según las particulares circunstancias del caso.

Este principio surge de los artículos 148 y 156 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 141, ya que los reglamentos no gozan de estabilidad, pueden ser derogados o modificados por el Poder Ejecutivo ya que nadie tiene el derecho adquirido a la permanencia de las normas jurídicas de alcance general.

⁴ CFed Mar del Plata, 27/11/97, “Cipriano”.

⁵ CNCAF, Sala IV, en autos: “S.A. de Exportaciones Sudamericanas- SADESA”

⁶ CNCAF, Sala IV, en autos: “Negocios y Participaciones S.A.”

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Trasladado al ámbito local, el Ejecutivo Municipal, no puede aplicar la Ordenanza Municipal N° 3764⁷ (sin reglamentar), dejar de hacerlo y volver a aplicarlo, sin sortear los principios de legalidad e igualdad.

La derogación singular desconoce el principio de legalidad, porque el ordenamiento jurídico, la ordenanza en particular, solo permite al poder ejecutivo integrar el bloque normativo con alcance sublegal y complementario, pero no puede crear excepciones a su aplicación si no han sido previstas por el legislador municipal.

Cuando el ejecutivo dicta el acto de excepción al Jurisdiccional de Obras⁸, mediante Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015, desconoce el criterio legal porque el legislador no autorizó el ejercicio de esa potestad con el alcance de crear excepciones.

Por el contrario, si el legislador municipal autoriza al Ejecutivo en ese sentido -exceptuar del marco general al caso particular- entonces sí puede hacerlo, porque en la hipótesis existe un título otorgado por el propio Concejo Deliberante, de modo tal que este cuadro es respetuoso del principio de legalidad.

Otra dificultad que se presenta frente al hipotético caso de violación al principio de inderogabilidad singular de los actos y/o reglamentos guarda relación con el principio de igualdad, interpretado como “iguales en iguales condiciones”.

Cuando el Ejecutivo deroga para el caso particular un reglamento debe analizar (además de la habilitación legal) si la excepción está debidamente justificada, es decir si existen condiciones de igualdad/desigualdad que justifiquen consecuentemente el trato diferente entre el particular y los restantes supuestos de hecho.

En este punto cabe recordar, los fundamentos del fallo “PROMENADE S.R.L. c/ Municipalidad de San Isidro s/ Demanda contencioso- administrativa”, en el caso, la tesis central de la mayoría de los integrantes de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, que decidió rechazar la demanda, se basó en el “principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos”, según el cual ningún órgano administrativo puede válidamente violar sus propias reglamentaciones concluyendo así que las ordenanzas municipales que autorizaron a la actora a construir eran nulas, de nulidad absoluta, por establecer previsiones particulares que desconocieron las normas edificatorias generales sancionadas, con anterioridad, por el Municipio.

En cambio la Corte de Justicia de la Nación, haciendo suyo el dictamen de la Procuradora Fiscal, consideró “que el aludido principio no se aplica a los actos normativos de substancia legislativa, como lo son las ordenanzas municipales, respecto a las cuales cobran plena vigencia las reglas generales de *lex posterior derogat priori* y *lex specialis derogat generalis*”.

⁷ Ordenanza Municipal N° 3764, que adhiere a la Ley 13.064 y aprueba el jurisdiccional de obras.

⁸ Ordenanza Municipal N° 4567, promulgada por Decreto Municipal N° 906/2014 – Jurisdiccional de obras.
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Ello en atención a que las ordenanzas, emanan de un órgano legislativo elegido por el sufragio popular, es, como la ley, una expresión soberana de la voluntad popular, de la voluntad comunitaria organizada.

Distinto es el caso de los reglamentos que emanan del órgano ejecutivo, con funciones esencialmente administrativas (Intendente, Secretario y funcionario dependientes), pertenece a la esfera de la “administración”, que es una organización instrumental de gestión, tiene carácter vicarial y subordina permanentemente su voluntad a las normas dictadas por los representantes directos del pueblo, es decir, a las ordenanzas del Concejo Deliberante.

En **conclusión**, el acta suscripta por cinco de los siete concejales *no es más que una manifestación de voluntad* de aprobar la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar mediante Concurso o Compulsa de Precios, la Obra de Pavimentación de la calle abierta en los terrenos de la Armada y de financiarse, en un todo o en parte del Presupuesto Oficial debidamente aprobado, a una tasa de interés no mayor al veintiocho (28%) por ciento anual

La **Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015**, de fecha 25 de marzo de 2015, *que aprueba el Pliego* confeccionado para la ejecución de la obra: “Pavimentación Parcial Avda. Base Naval – Sección E- Progresiva 00,00m hasta Progresiva 825,00m, Renglón 1: Progresiva 00,00m a la Progresiva 410,00m; Renglón 2: Progresiva 410,00m hasta la Progresiva 825,00m”, *autoriza Licitación Privada* N° 04/2015, *y fijar el presupuesto oficial* en la suma de *pesos seis millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veintisiete 00/100, se encuentra motivada en un acta de manifestación de voluntad* que nunca obtuvo tratamiento legislativo.

Conforme al test practicado, dicha Resolución, vulneraría el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.

En este contexto y en atención a que la mencionada acta no cuenta con fijación de pauta temporal para su ratificación, y a los fines de que pierda virtualidad el mencionado principio, corresponde seguir el temperamento adoptado en cauda PROMENADE, es decir bastaría con la emisión de un acto normativo de sustancia legislativa, que en el caso jugaría como una ordenanza de ratificación.

2. FALTA DE APEGO A LAS NORMAS.

Hay que distinguir en este punto, si el apartamiento o incumplimiento se refieren a cuestiones o requisitos de forma que no revisten gravedad en cuanto nulidad del acto administrativo, o si el apartamiento de refiere a cuestiones de fondo.

Respecto a lo primero, si el incumplimiento es “formal”, si no reviste gravedad o entidad suficiente que ponga en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a la potestad de las autoridades responsables, quienes juzgarán la conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público municipal, cumpliendo la Sindicatura como organismo de



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

control, en hacer conocer de los reproches por incumplimiento normativo a las autoridades responsables.

Respecto a lo segundo, cuestiones de “fondo” que revisten tal gravedad que el acto administrativo podría ser declarado nulo, hay que distinguir al momento del control el estado de ejecución del mismo.

Así, si el acto administrativo, no fue ejecutado es pasible de correcciones tendientes a subsanar o sanear los vicios que podría traer aparejado gravosas consecuencias.

En cambio, si el acto administrativo ya fue ejecutado, y ser imposible su corrección por cuanto no se puede volver el tiempo atrás para sanear cuestiones relacionadas con fecha, norma especial en la materia y aplicable al caso encuadra a estos acontecimientos como “incumplimientos normativos”, dotando a la Sindicatura General Municipal de su potestad sancionadora con el objeto de evitar que esos incumplimientos se repitan en el futuro.

El control posterior llevado adelante, se ejercita luego de que los actos ya se han ejecutado, sus principal crítica se centra en considerar que el control “llega tarde”, ya que solamente sirve para “hacer jugar la responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes”. De nada vale tener un control posterior (como en el caso) cuando el acto se ejecutó y produjo perjuicios a la comunidad.

En el caso bajo trato, el acto administrativo⁹ que dispuso el procedimiento administrativo llevado adelante, ya se encuentra ejecutado, es un acto “insalvable”, de imposible corrección, por cuanto no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con normas aplicables a la materia.

Entre las normas aplicables se encuentro el Jurisdiccional de Obras Públicas, que direcciona por el monto de la obra el procedimiento de contratación correspondiente, a saber: adjudicación directa (hasta \$500.000), licitación privada (hasta \$2.500.000) ó licitación pública (desde \$2.500.001 en adelante)¹⁰.

Hay un evidente apartamiento de la norma que regula el procedimiento de contratación aplicable, se autoriza por la Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015 una Licitación Privada N° 04/2015, y fija el presupuesto oficial en la suma de pesos seis millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veintisiete 00/100 (\$6.824.327,00), muy por encima del monto de “hasta \$2.500.000” autorizado en concepto de “Licitación Privada” en el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 3567, con el agravante de que todo el procedimiento se encuentra edificado sobre un acta de manifestación de voluntad suscripta por concejales pero sin el tratamiento legislativo correspondiente.

⁹ Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, que aprueba el Pliego confeccionado para la ejecución de la obra: “Pavimentación Parcial Avda. Base Naval – Sección E- Progresiva 00,00m hasta Progresiva 825,00m, Renglón 1: Progresiva 00,00m a la Progresiva 410,00m; Renglón 2: Progresiva 410,00m hasta la Progresiva 825,00m”, autoriza Licitación Privada N° 04/2015, y fijar el presupuesto oficial en la suma de pesos seis millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veintisiete 00/100, se encuentra motivada en un acta de manifestación de voluntad que nunca obtuvo tratamiento legislativo.

¹⁰ Ordenanza Municipal N° 4567, promulgada por Decreto Municipal N° 906/2014.-
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA PRIVADA
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Concluimos que no obstante estar ejecutado el acto, producido sus efectos, inaugurada y en pleno uso por la comunidad desde junio de 2015, las observaciones efectuadas constituyen sin lugar a dudas una falta de apego a las normas, cuya entidad, podría dar lugar a sanciones por parte de esta Sindicatura General Municipal, previo Juicio Administrativo de Responsabilidad en los términos de la Ordenanza Municipal N° 3455, reglamentada por la Resolución Plenaria SGM N° 43/2016.

3. CUESTIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS- DETERIORO PREMATURO DE LA OBRA.

De la denuncia presentada por el Sr. Ricardo Garramuño en el Punto II, expone que: se aprecian falencias visibles, cuyos orígenes se solicita que investiguen ya que considera que se estaría presuntamente frente a actos viciados cometidos por funcionarios Municipales, y de ser así conforme surge de lo investigado de las empresas contratadas para su ejecución. Al efecto detalla las falencias detectadas a las que hace referencia y las cuales enumeraremos y analizaremos, conforme lo que se desprende de las actuaciones administrativas bajo estudio.

3.1. La rasante de la obra copia el terreno natural a lo largo de todo su desarrollo:

El denunciante expone que: *"la rasante de la obra copia el terreno natural a lo largo de todo su desarrollo, careciendo del terraplén sobre la que se debe apoyar el paquete estructural de la obra, a los efectos de preservarlos de las aguas libres superficiales y sub superficiales y para prevenir el correcto desagüe de la obra."*

En efecto, conforme se desprende de la documentación gráfica que se encuentra incorporada en el expediente OP N° 339/2015 caratulado: *"Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga"* a fojas 98, denominado Plano I-3585, la cual refiere a la Planialtimetría General de la calle en cuestión (Fecha de elaboración Enero 2015), se puede observar que la cota de rasante proyectada es coincidente en casi todo el desarrollo con la cota de terreno natural. Por otro lado en la documentación gráfica que forma parte del Pliego aprobado mediante Resolución S.D. y G.U. N° 532/15 de fecha 25/03/15, denominado Plano I-3600- Planialtimetría- Perfil Longitudinal (Fecha de Elaboración Marzo 2015), para ambos renglones, y sobre el cual se llevo adelante la Licitación Privada N° 04/2015, también evidencia que la cota de rasante proyectada coincide en su desarrollo con la cota de terreno natural, con diferencias menores en cuanto a la cota de una y otra. Como se observa en la siguiente imagen:

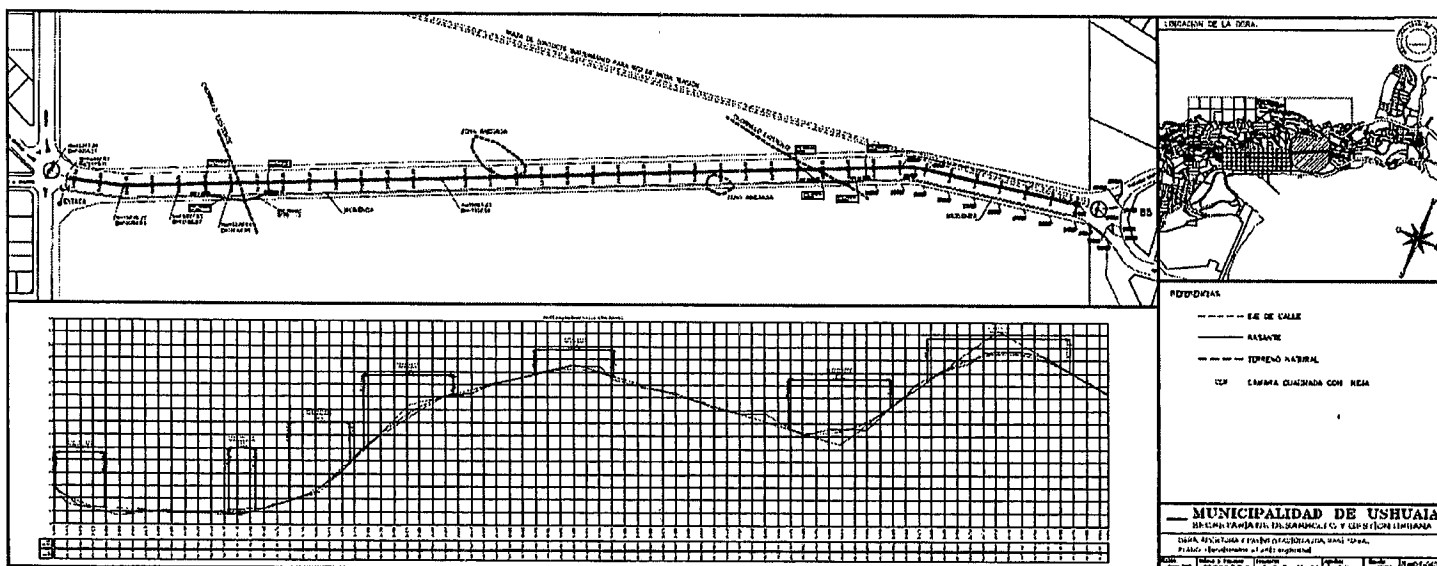


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA



Ahora bien, si nos remitimos a la documentación gráfica que se encuentra incorporada al expediente OP N° 3749/2015 caratulado: "Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga", mediante el cual se tramitó la segunda parte de la apertura de calle y movimiento de suelos para la posterior ejecución de la calzada de hormigón, vemos que en dicho Plano denominado Altimetría y Perfiles Transversales (Esc. 1:250) (Fecha de elaboración Abril 2015), se puede observar que la rasante de proyecto en este caso No coincide en su desarrollo con la cota de terreno natural, y en consecuencia se observan sectores donde se realizaron desmontes y terraplenes de volumen considerable. Es más, si nos referimos a lo expuesto en el Nota D.E. y P. N° 54/2015 de fecha 27/04/15, el Director de Estudios y Proyectos manifiesta: "...de acuerdo a lo informado por la Inspección de Obra y lo observado en el terreno se ha adoptado por modificar el proyecto original, que si bien aumenta los volúmenes de movimiento de suelo, se reducen pendientes máximas y se modifica el sentido de escurrimiento superficial hacia el arroyo de progresiva 150.

Asimismo entre progresivas 580 y 640, se ha realizado el reemplazo de parte de los suelos anegados y se prevé un mayor terraplenado del sector a fin de mejorar la estabilidad del suelo.

Por lo expuesto, personal técnico de ésta Dirección ha efectuado un relevamiento del terreno actual y la correspondiente modificación del proyecto,...".

En virtud de lo expuesto precedentemente, si bien la documentación gráfica que forma parte del Pliego aprobado mediante Resolución S.D. y G.U. N° 532/15, mediante el cual se llevó adelante la Licitación Privada N° 04/15, no contemplaba estas últimas modificaciones que hace mención el Director de Estudios y Proyectos, se desprende de las actuaciones y del análisis de las mismas, que el pavimento de hormigón se ejecutó conforme las cotas de proyecto que figuran en el plano elaborado en el mes de Abril de 2015, es decir posterior a la apertura de ofertas que fue el 06/04/15. Esta circunstancias se podrán verificar con los planos conforme a obra entregados por las contratistas.

3.2. Falta total de drenajes (alcantarillas):

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Con respecto a este punto, del análisis efectuado sobre la documentación técnica y gráfica que compone el pliego de especificaciones, se puede decir que dentro del proyecto se previó los ítems necesarios para poder captar y conducir las aguas superficiales (ver detalles de ítems en fórmula de propuesta), aunque restaría determinar si son suficientes, ya que no se evidencia la ejecución de las bocas de tormenta proyectadas, sumado al diseño longitudinal de la rasante la cual expone una coincidencia de los puntos bajos de la misma en coincidencia con los puntos donde existen chorrillos que circulan por debajo de la calzada. Estos chorrillos han sido canalizados a través de cañerías colocadas en el marco de los trabajos llevados adelante mediante los expedientes OP N° 33/2015 y OP N° 3749/2015.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana

OBRA: PAVIMENTACIÓN PARCIAL AV. BASE NAVAL - SECCIÓN E- PROGRESIVA 0.00m A LA PROGRESIVA 410.00m

FORMULA DE PROPUESTA

USHUAIA, de ... de 2015.

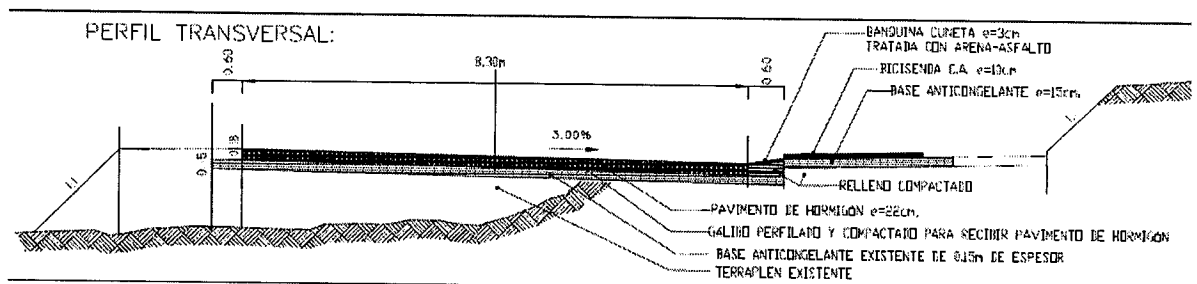
SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
S / D

Los abajo firmantes, con domicilio legal constituido en la calle ... de la ciudad de Ushuaia, manifiestan a Ud. con carácter de declaración jurada, que han estudiado detenidamente todos y cada uno de los documentos de la obra PAVIMENTACIÓN PARCIAL AV. BASE NAVAL - SECCIÓN E- DESDE PROGRESIVA 0.00m A LA PROGRESIVA 410.00m, han reconocido del terreno donde se realizarán las obras y han obtenido toda la información y elementos necesarios para poder establecer los más justos precios de las obras motivo de esta licitación. No quedándonos duda al respecto, proponemos ejecutar los trabajos motivo de la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESIGNACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO COTIZADO EN PESOS		
				EN LETRAS	EN NÚMEROS	IMPORTE
1	PERFILADO Y COMPACTADO DE BASE ESTABILIZADA	m ²	4090			
2	EXCAVACION EN ZANJA					
2.1	En suelo común	m ³	82			
2.2	En roca	m ³	55			
3	DESAGÜES FLUVIALES Y CAÑERAS					
3.1	Cañera de PVC φ 110mm (CAÑERA DOBLE con 6 caños de PVC)	m	18			
3.2	Cañera de PVC φ 160mm (CAÑERA SIMPLE con 2 caños de PVC)	m	18			
3.3	Cañera de PVC φ 200mm	m	30			
3.4	Cañera de PVC φ 300mm	m	35			
3.5	Bocas de Tormenta BT 001	u	2			
4	HORMIGÓN					
4.1	Pavimento e=18cm	m ²	3573			
4.2	Cordón 20x15cm	m	104			
5	BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN	gl	1	Pesos cuarenta mil	\$40.000,00	

FORMULA DE PROPUESTA

Por otro lado y conforme se desprende del perfil transversal tipo expuesto en el Plano I-5396 que integra el Pliego, se observa que la calzada tiene proyectada una pendiente transversal única del 3%, no teniendo un gálibo desde el centro hacia ambos laterales.



Se infiere que esto es así, en virtud que el ancho total de calzada proyectado es de 18,00 metros en total con un boulevard o cantero central en el medio, siendo la calzada ejecutada en esta instancia una de las manos de la futura avenida.

[Handwritten signature]

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



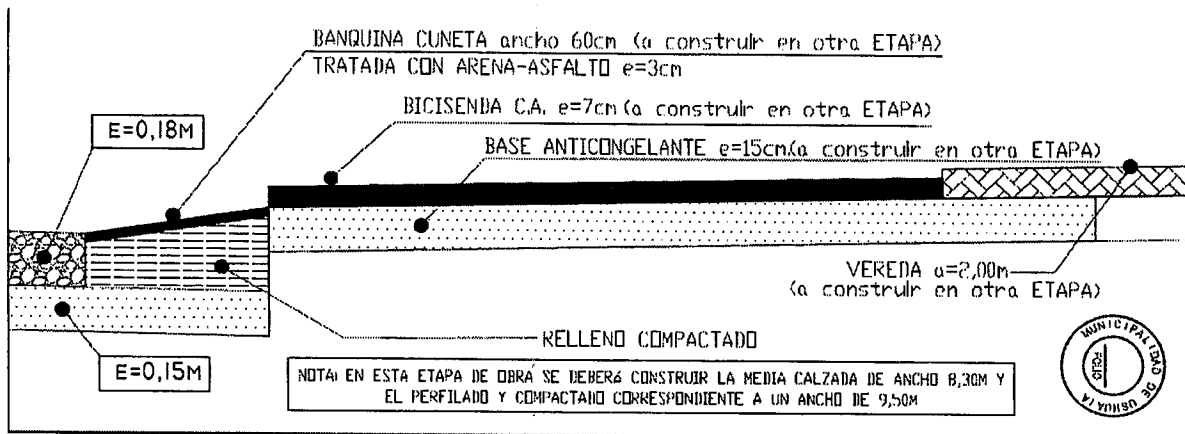
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Es de destacar también que la obra o mejor dicho el proyecto preveía la ejecución de trabajos complementarios en otras etapas de la obra, tal es el caso de la "banquina cuneta" en arena asfalto, la "bicisenda" en concreto asfáltico y la "vereda", conforme se desprende de la documentación gráfica.



La ejecución de estas obras tiende a mejorar el tratamiento de las aguas superficiales y evitar que estas ingresen bajo los bordes de las losas de hormigón.

3.3. Banquinas sin el ancho necesario y compactación:

En este punto el denunciante expone que: *"este defecto permite la percolación de aguas superficiales al paquete estructural, en la zona estructuralmente más crítica del pavimento cual es el borde de la calzada, provocando las fallas de asentamiento de las losas (escalonamiento), fisuras y grietas de longitudinales, transversales y de esquina."*

Al efecto, según surge de las tomas fotográficas aportadas y del recorrido efectuado en la zona de la calle, se observa que las banquetas son defectuosas y las mismas no se encuentran debidamente ejecutadas y consolidadas, de manera tal que cumplan con su finalidad. Conforme se desprende del análisis efectuado sobre los expedientes requeridos, la ejecución de las mismas fue realizado por el Municipio por administración.

Las mismas no presentan las exigencias mínimas establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la DNV- Edición 1998, que sería de aplicación en forma supletoria en caso de no estar previsto en el Pliego, conforme se desprende del Artículo 2° C.E. de las Cláusulas Especiales, teniendo en cuenta además que si bien dichos trabajos no se encuentran incluidos en las obras contratadas, si es necesaria su correcta ejecución para lograr la durabilidad y cumplir con el fin que fueron proyectadas y ejecutadas las obras contratadas, independientemente del presunto perjuicio económico que ello pudiera o no ocasionar.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA



Debemos destacar la importancia de que la calle posea las banquetas ejecutadas acorde a su finalidad y función, conforme se manifiesta en el siguiente extracto:

"Las banquetas son las franjas de carretera, ubicadas a los costados de los carriles de circulación y que, en conjunto con éstos, constituyen la corona o sección comprendida entre los bordes de los taludes.

En Argentina las secciones transversales pueden presentar, en los caminos que estamos analizando en nuestro estudio, las siguientes opciones: banquina pavimentada (BP) y sin pavimentar.

Las razones siguientes son lo que establece AASHTO como las ventajas de las banquetas: seguridad, capacidad y mantenimiento.

Con relación a la seguridad, las carreteras con BP tienen índices de accidentes más bajos. Esto es como consecuencia de que proporciona el espacio para hacer maniobras evasivas; acomoda el error del conductor; incorpora un área de recuperación al control del vehículo, así como la separación lateral a los objetos del borde de la carretera; y suministra el espacio para que los vehículos con inconvenientes se detengan o conduzcan lentamente, entre los puntos más destacados.

En cuanto a la capacidad, las rutas con BP pueden llevar más tránsito.

Y sobre el mantenimiento, las vías pavimentadas son más fáciles de mantener, ya que presta la ayuda estructural al pavimento; y descarga el agua más lejos de los carriles del recorrido, reduciendo la socavación de la base y de la plataforma de base, entre los puntos más destacados.

También establece las Normas AASTHO, la continuidad de las banquetas debe ser mantenida a lo largo de la carretera donde la topografía lo permita."

Extraído de: LA IMPORTANCIA DE LAS BANQUINAS EN LA SEGURIDAD VIAL- 9º Congreso de la Vialidad Uruguay- presentado por los Ings. María Dolores Ruiz y Aníbal Vázquez, quienes pertenecen a la Cátedra de Transportes Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.

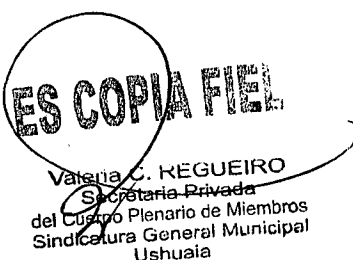
3.4. Construcción de la calzada de hormigón bajo condiciones meteorológicas desfavorables y fuera de las especificaciones del Pliego:

Este punto requiere de un minucioso análisis de la documentación obrante en los expedientes- a los que pudo tener acceso el equipo de investigación- y la que fuera aportada por personal Técnico de la Dirección de Obras mediante Nota N° 30/2016- Letra D.O.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Cabe destacar que no se remitió copia de las fórmulas de obra correspondiente al hormigón de ninguna de las dos empresas, conforme lo establecía el P.E.T. y se transcribe a continuación:

Criterio de calidad: El Contratista determinará las proporciones de los distintos materiales que componen la mezcla o mezclas estudiadas.

El dosaje se someterá a consideración de la Inspección de obra adjuntando, con toda la anticipación necesaria, un informe técnico en el que consten los resultados de los ensayos realizados para determinar las proporciones, que demuestren fehacientemente que las mezclas estudiadas permitirán obtener las características exigidas para el hormigón de obra.

La resistencia a la compresión del hormigón será tal que permita alcanzar la exigencia establecida y la Resistencia media la Rotura por Flexión correspondiente a la fórmula de obra, que será de 45 kg/cm² como mínimo según Norma IRAM 1547 o la que se establezca en la Especificación Particular.

En todos los casos la Inspección de obra podrá realizar las observaciones que considere necesarias y solicitar muestras de los materiales a utilizar.

La "fórmula de mezcla" contendrá como mínimo la siguiente información:

1. "Factor cemento" (cantidad de cemento pórtland en un metro cúbico de hormigón compactado).
2. "Relación agua-cemento"
3. Proporción de cada uno de los agregados que intervienen en la mezcla.
4. Granulometría total de los agregados (empleando las cribas y los tamices de la Norma IRAM 1501)
5. Asentamiento, el que no podrá ser nulo.
6. Marca y fábrica de origen del cemento pórtland a emplear.
7. Tiempo de mezclado.
8. Resistencia a la compresión (norma IRAM 1546) y resistencia a la flexión (norma IRAM 1547).
9. Proporción, marca y forma de incorporación de los aditivos.
10. Cantidad de aire de la mezcla.

Analizada toda la documentación se desprende que las obras comenzaron en las siguientes fechas:

"Pavimentación Parcial Av. Base Naval- Sección E- Progresiva 0,00 a Prog. 410,00- Renglón I- Expte. O.P. N° 3274/15"

- **Fecha de Inicio (según acta):** 29/05/15 (según Acta de Inicio en copia fs. 24 Expte. OP N° 7187/15).
- **Fecha real de inicio de ejecución de los trabajos:** 22 /04/15 (según Acta de Inicio en copia fs. 24 Expte. OP N° 7187/15)
- **Primer día de colado de Hormigón:** 22/04/15 según surge de la Planilla de Control de Resistencias a la Compresión, remitida por la D.O. mediante Nota D.O. N° 30/2016

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Teniente de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

- **Último día de colado de Hormigón:** 13/05/15 según surge de la Planilla de Control de Resistencias a la Compresión, remitida por la D.O. mediante Nota D.O. N° 30/2016

"Pavimentación Parcial Av. Base Naval- Sección E- Progresiva 410,00 a Prog. 825,00- Renglón II- Expte. O.P. N° 3275/15

- **Fecha de Inicio (según acta):** 27 /05/15 (según Acta de Inicio fs. 95)
- **Fecha real de inicio de ejecución de los trabajos:** 29/04/15 se autorizó a la empresa el inicio de los trabajos.
- **Primer día de colado de Hormigón:** 21/04/15 según surge de la Planilla de Control de Resistencias a la Compresión, remitida por la D.O. mediante Nota D.O. N° 30/2016.
- **Último día de colado de Hormigón:** 12/05/15 según surge de la Planilla de Control de Resistencias a la Compresión, remitida por la D.O. mediante Nota D.O. N° 30/2016.

Por otro lado recolectando la información referida a las temperaturas (fuente: www.meteored.com.ar) que se registraron en el transcurso de la ejecución de los trabajos y posteriormente hasta la habilitación al tránsito de la arteria en cuestión, se elaboró el siguiente cuadro, donde se detallan las temperaturas medias, máximas y mínimas correspondientes al período en estudio por un lado, y por otro lado se volcaron los días correspondientes al colado del hormigón por parte de cada empresa contratista, esta información surge de las Planillas de Control de Resistencias a la Compresión, correspondiente a cada una de los renglones, remitida mediante Nota D.O. N° 30/2016.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Fecha		Temperaturas			Renglón I- Emp. Ambiente Sur	Renglón II- Emp. Ing. Lisardo V. Canga
Mes	Día	T media (°C)	T Máx. (°C)	T Min. (°C)		
Abril	15	6,0	8,0	5,0		
	16	5,5	8,0	3,0		
	17	6,5	8,0	4,0		
	18	5,8	9,0	4,0		
	19	4,2	6,0	3,0		
	20	3,7	8,0	1,0		
	21	7,9	11,0	5,0	H°	
	22	7,8	10,0	6,0	H°	H°
	23	4,3	9,0	2,0	H°	H°
	24	2,8	5,0	0,0		
	25	4,0	5,0	3,0		
	26	5,4	8,0	3,0		
	27	6,1	12,0	2,0	H°	H°
	28	10,7	13,0	8,0	H°	H°
Mayo	29	11,5	14,0	10,0	H°	H°
	30	8,7	11,0	5,0	H°	H°
	1	5,4	8,0	4,0		
	2	5,2	9,0	3,0		
	3	2,0	6,0	-1,0		
	4	0,4	2,0	0,0		
	5	3,4	5,0	2,0		
	6	2,6	5,0	0,0		
	7	2,0	4,0	0,0		
	8	5,3	8,0	3,0		
	9	7,5	8,0	6,0		
	10	8,3	11,0	7,0		
	11	9,2	11,0	7,0	H°	H°
	12	8,1	9,0	8,0	H°	H°
Junio	13	7,0	8,0	5,0		H°
	14	3,5	5,0	2,0		
	15	4,8	6,0	4,0		
	16	4,9	8,0	2,0		
	17	4,3	5,0	3,0		
	18	7,1	11,0	3,0		
	19	5,2	7,0	2,0		
	20	5,5	7,0	4,0		
	21	4,3	6,0	3,0		
	22	2,9	6,0	2,0		
	23	2,7	4,0	1,0		
	24	-0,4	2,0	-2,0		
	25	0,0	1,0	-1,0		
	26	-2,2	0,0	-4,0		
	27	4,4	6,0	0,0		
	28	3,1	5,0	0,0		
	29	4,0	6,0	2,0		
	30	1,7	4,0	1,0		
	31	1,4	3,0	0,0		
Junio	1	1,9	3,0	1,0		
	2	-0,2	1,0	-1,0		
	3	0,6	1,0	0,0		
	4	-2,1	0,0	-4,0		
	5	1,2	3,0	0,0		
	6	1,4	2,0	0,0		
	7	2,3	4,0	1,0		
	8	2,3	3,0	1,0		
	9	1,4	2,0	0,0		
	10	1,6	4,0	-2,0		
	11	0,1	2,0	-2,0		
	12	2,2	4,0	1,0		
	13	1,5	3,0	0,0		
	14	-0,7	2,0	-2,0		
	15	-2,0	-1,0	-3,0		

Del análisis de dicho cuadro se desprende que se hormigonaron tramos en días en que la temperatura no superó los 5°C, tal es el caso de los días 24 y 25 de abril y 7 de mayo, además se debe tener en

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

cuenta los días en que se coló hormigón y las temperaturas mínimas eran inferiores a los 5°C, pero en el transcurso del día la temperatura fue en aumento, por lo que se infiere que se procedió a la colocación del hormigón cuando la temperatura superó dicho valor, tal es el caso de los días 23 y 27 de abril. Esto en función de lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra-

Artículo 4°: ALCANCE DEL ITEM 4: HORMIGÓN Inciso 4.1 PAVIMENTO (e= 18 cm.)-Título **CONSTRUCCIÓN**- Subtítulo: **Colocación del hormigón:**

Las operaciones de mezclado y colocación del hormigón serán interrumpidas cuando la temperatura ambiente, a la sombra lejos de toda fuente de calor, sea 5°C o menor, y esté en descenso. Dichas operaciones no serán reiniciadas hasta que la temperatura ambiente a la sombra, sea 2 °C y este en ascenso. En obra deberá disponerse de los medios adecuados para proteger al hormigón contra la acción de las bajas temperaturas.

Por otro lado se puede observar del análisis que surge del cuadro, que se ha debido extender el período de curado mínimo de diez (10) días establecido en el P.E.T., conforme se expone seguidamente.

Protección y curado del hormigón: El Contratista realizará la protección y curado del hormigón de modo de asegurar que el mismo tenga la resistencia especificada y se evite la fisuración y agrietamiento de las losas. El tiempo de curado no será menor de diez (10) días. En caso de bajas temperaturas se aumentará el tiempo de curado un número de días igual al de aquellos en que la temperatura media diaria del aire en el lugar de ejecución de la calzada haya descendido debajo de los cinco (5) °C. Entendiendo como temperatura media diaria al promedio entre la máxima y mínima del día. A estos efectos la Inspección llevará un registro de las temperaturas máximas y mínimas diarias.

Esta situación, en función de lo expuesto por los Representantes Técnicos de ambas empresas no se ha cumplido, ya que los mismos manifiestan en su Nota de Pedido N°2 de fecha 15/10/15 correspondiente a la Empresa Ambiente Sur Ingeniería S.R.L. y en Nota de Pedido N° 1 de fecha 23/06/15, correspondiente a la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A., respectivamente, que se permitió el ingreso de vehículos pesados utilizados para el despeje de hielo y nieve, camión distribuidor de fundentes químicos, aporte, distribución y compactación del material de aporte a las banquetas, en forma temprana, más aún teniendo en cuenta que, dadas las bajas temperaturas que se dieron en esos días, el período de protección y curado del hormigón debía extenderse.

Es aplicable, en virtud de los resultados de numerosos ensayos que se han realizado a través del Laboratorio de Ensayos de la Municipalidad, que por un lado debido al tipo de cemento que se emplea y por otro, a las condiciones climáticas que se dan en la ciudad, que el período para obtener la resistencia a la compresión del hormigón colocado se extiende más allá de los veintiocho (28) días que establece la norma, es decir en la ciudad un hormigón recién adquiere la resistencia especificada (a los 28 días según Norma de ensayo IRAM 1546) en un período superior, que puede ir entre una vez y medio, a dos, dicho plazo. Es decir, es real y de naturaleza comprobable, la aplicación de lo dispuesto con relación a extender los días de curado cuando la temperatura no supere los 5°C.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Lo expuesto precedentemente se manifiesta en los resultados que arrojan los ensayos a la compresión realizados sobre los testigos extraídos posteriormente de haber terminado el período invernal, en fecha 01 y 02 de diciembre de 2015, conforme se desprende de los Informes D.I.O.P. N° 07/2016 y N° 08/2016 puestos en conocimiento de ambas empresa, y que arrojan resultados satisfactorios en cuanto a valores de resistencia, con la salvedad de un solo pastón que no verifica dicha tensión pero que en contraposición a los valores de resistencia de las probetas moldeadas correspondientes al mismo, si arrojan valores por encima del valor solicitado.

Es decir, con este análisis se estaría en condiciones de concluir que la calidad del material colocado en obra es bueno y responde a los requisitos establecidos en pliego, con las salvedades que haya hecho la inspección de la obra.

En cuanto al período de protección y curado del hormigón, en base a lo analizado y recabado de la documentación remitida se podría decir que no se han tomado las precauciones correspondientes para no habilitar al uso la calzada de hormigón, en virtud que, producto de las bajas temperaturas, el período de curado y consecuentemente el período de ganancia de fragüe y ganancia de resistencia del hormigón se ha debido extender.

Producto de esto, sumado que se permitió el tránsito de vehículos pesados (camiones, maquinas viales, etc.), y la distribución de fundentes químicos sobre la superficie de la calzada (sal), con el agravante que dichos vehículos hayan transitado utilizando cadenas para nieve, se puede concluir que la cara superior de la carpeta de hormigón se ha visto afectada en su durabilidad, ya que se manifiesta la pérdida de parte de la capa superior, quedando a la vista parte del agregado y con una vista irregular o rugosa de la misma.

En una primera instancia podríamos decir que no afectaría la estructura del pavimento, pero si genera una superficie irregular de rodamiento, y podría afectar la vida útil de la calzada por procesos de congelamiento y deshielo que se puedan dar.

Cabe destacar que la obra fue inaugurada y habilitada al tránsito el día 14/06/15, siendo que el día 13/05/15 fue el último día que se hormigonó, y posteriormente se dieron continuamente días de temperaturas mínimas inferiores a los 5°C, razón por la cual a la fecha de apertura el tránsito el hormigón no había completado todo el proceso de ganancia de resistencia y fragüe. Más aún teniendo en cuenta que previo a su habilitación al tránsito se realizaron trabajos de construcción y consolidación de banquetas con equipos pesados, circulando sobre la calzada de hormigón, incumpliendo lo que establecía el Pliego de Especificaciones Técnicas, según se transcribe a continuación.

Apertura del pavimento a la circulación: El librado de la calzada al tránsito público y propio de la obra, se dará a los 30 días más los días en que se hubiera prolongado el curado por baja temperatura contados a partir de la fecha de construcción de las losas, o los que establezca la Inspección de obra.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA



3.5. Colocación del hormigón de la calzada sobre la subrasante congelada:

Sobre este punto el denunciante manifiesta que al haberse colocado el hormigón sobre la subrasante congelada, se producen asentamientos diferenciales de las losas, que originan fisuras y grietas en las losas y la falla de escalonamiento, adjuntado al efecto tomas fotográficas.

En base al análisis efectuado podemos decir que un pavimento rígido, tal es el caso de la calzada de hormigón en cuestión, requiere de una subrasante que cumpla con los requisitos de uniformidad, es decir no deben existir cambios abruptos en las características de los materiales, y por otro se debe realizar un control del hinchamiento por congelamiento, ya que cualquier pavimento de hormigón experimentará problemas con subrasantes que no sean apropiadamente diseñadas y construidas. Ya que como se observa, las fisuras longitudinales que se manifiestan pueden ser producto de causas de origen constructivo debido a asentamientos de la base o subrasante, es decir por una deformación de la subrasante debido al congelamiento de la misma; o debido a una carga temprana del pavimento (falta de madurez), o en menor medida para este caso, por contracción térmica, por un descenso brusco de temperatura.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL
Valeria L. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Cabe aclarar que la ejecución de la subrasante si bien no estaba prevista o incluida en la obra de ejecución de la calzada de hormigón- ya que el movimiento de suelos fue realizado por la Empresa Ángel Masciotra S.A. a través del Expte. OP N° 339/2015 "*Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga*" y del Expte. OP N° 3749/2015 "*Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga*", el pliego de especificaciones técnicas de la obra si preveía la ejecución del ítem 1: PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE RASANTE, el cual establece en uno de sus párrafos:

Descripción:

En todo el ancho de la calzada (con un recrecido de 60cm por lado) se desmontará y/o rellenará (corrección BASE ESTABILIZADA, considerando una cantidad de 0,05m³ por metro cuadrado de base estabilizada, como suelo estabilizado de aporte), mediante el proceso de "PERFILADO Y COMPACTADO DE BASE ESTABILIZADA", de acuerdo a planos I-3600 e I-3596. Previo a la colocación de moldes para ejecutar el pavimento de hormigón, se deberá realizar la compactación de la rasante. La rasante de asiento de la losa de hormigón, deberá coplar el gálibo de la calzada terminada. De esta manera se asegurará un espesor constante y mínimo de 0,18m en toda la calzada a construír. La rasante (BASE ESTABILIZADA) perfilada y los rellenos localizados (en caso de ser necesarios realizarlos), deberán ser consolidados para alcanzar las densidades indicadas en la tabla N°1 de este artículo del pliego de especificaciones técnicas y en un todo de acuerdo al pliego de especificaciones técnicas generales de la D.N.V., edición 1998.

Exigencia: Las densidades mínimas a exigir en la base de asiento y en los sectores de terraplén será el consignado en la Tabla 1, mostrada a continuación:

CAPA	SUELO A1-a , A1-b , A2 , A3	SUELO A4 , A5 , A6 , A7
Base de Asiento	96	93
Terraplén	98	97

Tabla 1: Densidades mínimas

En la documentación remitida no hay constancia de la ejecución de ensayos y resultados de densidades que garanticen el grado de compactación de la subrasante.

3.6. Falta de extracción de testigos de H°:

Con relación a este punto, a través de la Nota D.O. N° 30/2016, se remitió los resultados de los ensayos a compresión de los testigos extraídos de la calzada de hormigón. Analizado los resultados se desprende que el hormigón se corresponde con el solicitado, es decir H-25 y los valores de resistencia obtenidos son satisfactorios, con las salvedades expuestas por la Inspección de la obra con relación a algunas losas.

3.7. Habilitación al tránsito sin iluminación, sin banquetas adecuadas y falta de señalización tanto vertical como horizontal:

Sobre este punto en particular ya hemos expuesto en el análisis del punto 3.3 sobre la necesidad de contar con banquetas adecuadas por cuestiones de seguridad, capacidad y mantenimiento.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Grupo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Por otro lado se plantea la falta de señalización vertical y horizontal, cuya finalidad es la de mantener al tránsito en orden, con el fin de garantizar las correspondientes condiciones de transitabilidad y aumentar la seguridad vial en una arteria muy concurrida como lo es esta calle.

Con respecto a la falta de iluminación, debemos decir que es un problema que afecta más que nada a la seguridad tanto del tránsito como de las personas, ya que afecta la visibilidad en la zona, con los consecuentes problemas que ello puede acarrear.

Ahora bien, desde el punto de vista de la competencia de este órgano de control, no se podría exigir el cumplimiento de ello, salvo que de la ejecución de los mismos, producto de una obra o un servicio, éste no se haya ejecutado o se haya ejecutado con deficiencia. O en caso contrario, instar a que se tomen o arbitren las medidas necesarias para contar con estos elementos a la brevedad, de manera de garantizar la seguridad de los usuarios y evitar así un mal mayor hacia el Municipio de producirse algún accidente en la calle en cuestión, por no contar con estos elementos.

IV. CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Y LA A.A.B.E.

En el expediente Letra OP, Número 10393, Año 2014, se tramitó el permiso de uso que fuera suscripto en fecha 21 de noviembre de 2014, entre: “*Agencia de Administración de Bienes del Estado y la Municipalidad de Ushuaia*”, Registrado bajo el N° 8960 el 25 de noviembre de 2014 y que fuera aprobado por el Ejecutivo por Decreto Municipal N° 1969/2014, y ratificado en todos sus términos por el cuerpo deliberativo, mediante Resolución C.D. N° 418/2014.

Se convino en líneas generales que la AABE otorga a la Municipalidad de Ushuaia, permiso de uso de un sector del inmueble propiedad del Estado Nacional correspondiente a una franja de terreno que vincula las calles Hernando de Magallanes y Facundo Quiroga, individualizado como Sección E, Macizo 2, Parcela 1 G, con una superficie de 22.000 m².

El permiso tiene por objeto la ejecución de un proyecto de vinculación vial entre el sector este y oeste de la Ciudad de Ushuaia, mediante la apertura de una calle. El permiso se otorga por treinta (30) años contados a partir de su suscripción, finalizando el mismo de pleno derecho y por el mero cumplimiento del plazo.

La Municipalidad recibe de plena conformidad el sector del inmueble, en el estado de uso en que se encuentra y que ambas partes conocen y aceptan. Los gastos, permisos y habilitaciones, serán a cargo de la Municipalidad, durante la vigencia del convenio, como así también el pago de tasas, impuestos y contribuciones que graven la totalidad del inmueble, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera.

La Municipalidad se compromete a mantener el inmueble libre de ocupantes, resultando responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. Además, deberá respetar las restricciones al dominio que pesan sobre la fracción del inmueble, en particular la servidumbre de electroducto. Por su parte la AABE se reserva el derecho a inspeccionar el bien cada vez que lo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que surgen del convenio suscripto. Queda prohibido a la Municipalidad transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente.

Se establece también, que la Municipalidad en forma previa al inicio de las obras en un plazo no mayor a los noventa días, deberá presentar a la AABE: a) documentación que acredite la disponibilidad de fondos suficientes que permitan hacer frente al desarrollo; b) documentación referente a la empresa a cargo de la obra, personería jurídica, acta de designación de autoridades, representante técnico, balance, constancia de inscripción en IERIC, CUIT, Ingresos Brutos; c) contrato de locación de obra; d) documentación técnica correspondiente al proyecto ejecutivo; e) plan de trabajo, etapabilidad de la obra; f) presupuesto desagregado según los rubros; h) anteproyecto de mensura que permita generar tres parcelas: la de la traza de la vialidad, y las colaterales a la misma; y, i) aviso de inicio de obra presentado ante la Aseguradora de Riego de Trabajo.

Culminada y recibida la obra, la Municipalidad deberá presentar a la AABE, en un plazo no mayor a los noventa (90) días la documentación: a) *planos conforme a obra, registrados*; b) *documentación que acredite la habilitación al uso público de la vialidad*; y, c) *proyecto de mensura y subdivisión del macizo*.

La Municipalidad deberá contratar y presentar a la AABE, previo al inicio de las obras: a) *Póliza de responsabilidad civil*; b) *Póliza contra incendio*; c) *Seguro de riesgo de trabajo que cubra al personal y a terceros por accidentes y/o lesiones*; d) *Seguro de accidentes personales*; y, e) *cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local*. La Municipalidad deberá mantener vigente los mismos durante todo el plazo de vigencia del presente convenio.

Por otra parte la Municipalidad es responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, o cualquier eventualidad que resulte del uso del inmueble, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el mismo. Se deberá mantener indemne a la AABE ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por los daños y perjuicios que inicie un eventual damnificado.

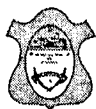
El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones emergentes, faculta a la AABE a rescindir el mismo, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación.

Por otra parte la AABE, podrá revocar el presente permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

4.1. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Corresponde en este punto analizar el grado de cumplimiento de las cláusulas del convenio suscripto entre la AABE y la Municipalidad de Ushuaia, para ello es necesario bucear entre fojas de los Exptes. DU-8811/2014, caratulado: "E-2-1G. Convenio Armada Argentina- Municipalidad s/

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

J. J. VILLALBA
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Subdivisión simple- Cesión de calle”; y, OP- 10393/2014, caratulado: “Convenio con Agencia de Administración de Bienes del Estado- Apertura calle en Base Naval”.

Respecto del Expte. DU – 8811/2014, caratulado: “E-2-1G. Convenio Armada Argentina – Municipalidad s/ Subdivisión simple- Cesión de calle” se inicia el mismo por disposición de la Dirección de Urbanismo, por medio de Nota N° 158/2014, de 25 de septiembre de 2014.

El Contraalmirante VGM Carlos E. AGUILERA, solicita se inicien las gestiones para el visado del plano de mensura correspondiente, para una subdivisión simple del predio denominado catastralmente como Sección E, Macizo 2, Parcela 1G, propiedad del Estado Nacional, en el marco del Convenio Registrado bajo el N° 3093, ratificado mediante Decreto Municipal N° 224/2010, y Resolución CD N° 90/2010 dada en Sesión Ordinaria de fecha 14/04/2010.

En el mismo sentido la Arquitecta Silvia TRIFILIO, mediante Informe N° 18/2014, Letra: D.U., se dirige al Subsecretario de Planeamiento, en virtud de lo solicitado por el Contraalmirante VGM Carlos Enrique AGULERA, en representación del Área Naval Austral, en referencia al visado del plano de mensura que permita la subdivisión simple de parcelas. Requiere dar intervención al Concejo Deliberante a fin de que ratifique el convenio mencionado y se autorice el visado solicitado.

Posteriormente se incorpora el estado de deuda que mantiene el inmueble catastralmente identificado como E-2-1G al 31/10/14, continua a fs. 15 una Nota suscrita por la abogada Lorena RICCI, en la que informa que el predio posee deuda tributaria, que está siendo reclamada vía judicial ante el Juzgado Federal en Exptes. N° 23937/2005 y 25134/2011.

A continuación a fs. 16/18, se incorpora impresión de la Sala de Prensa de la República Argentina (Secretaría de Comunicación Pública) en la que se designó Presidente de la Agencia de Administración de Bienes del Estado a Antonio VULCANO. Se aclara en la misma que la AABE fue creada por Decreto 1382/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete, con el propósito de lograr una administración integral de los bienes del estado Nacional, y por otra disolvió el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE).

Por último, por disposición del Subsecretario de Planificación y Proyectos Urbanos, pasa a archivo el expediente. Firmado Marta Susana CASTILLO, Jefe de Dpto. Adm. y Gestión, en fecha 08 de octubre de 2015.

Lo procurado en dicho expediente sirvió de base o antecedente para la suscripción del convenio entre la Municipalidad de Ushuaia y la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que se concretó en el Expte. OP-10.393/14, y que a continuación se desarrolla.

Respecto al Expte. OP- 10393/2014, caratulado: “Convenio con Agencia de Administración de Bienes del Estado- Apertura calle en Base Naval”, se observa que en fs. 2/3 y 4/6 obra liquidación sobre la nomenclatura: E-30002-1G, Padrón 6257, respecto del *Impuesto Inmobiliario*, resultando al 31/10/14 la suma de \$1.513.533,56; y, *Tasas por Servicios Generales, con deuda al*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

31/10/14 de \$754.441,72. Sin embargo, al 30/11/14 (un mes de diferencia) de fs. 17/21, se vuelve a liquidar deuda sobre la misma nomenclatura y por los mismos servicios, resultando, respecto a *Impuesto Inmobiliario* \$1.572.352,70; y respecto a *Tasas por Servicios Generales* \$1.676.373,69

Llama la atención; y, es materia de consulta previa a la emisión del informe definitivo en la investigación en curso, la diferencia sustancial en los valores liquidados respecto a Tasas por Servicios Generales.

Cabe aclarar que la Sustitución del Anexo VI, Parte Especial se lleva a cabo mediante *Ordenanza Municipal N° 4093*, dada en Sesión Ordinaria de Fecha 07/12/2011 y las liquidación arriba indicadas fueron emitidas en fecha 26/09/14 (deuda al 31/10/14), y en fecha 11/11/14 (deuda al 30/11/14), por lo que resulta extraña la diferencia entre una y otra liquidación en el referido concepto.

Otro punto que es necesario dilucidar, tiene que ver con la cláusula 5° último párrafo del Convenio Registrado bajo el N° 8960, en ella la Municipalidad "*se compromete a realizar las gestiones que fueran necesarias ante el Honorable Concejo Deliberante, para eximir o liberar al ESTADO NACIONAL ARGENTINO del pago del importe total, correspondiente a la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas Municipales que posee la parcela en cuestión al día de la fecha*". Se funda dicha solicitud, en: 1).- conocer que los impuestos municipales que se liquidaron por los lotes cedidos por convenio estaban siendo ejecutados judicialmente, tramitándose dichos expedientes ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Ushuaia¹¹; 2).- desconocer si el Concejo Deliberante eximió del pago de los mismos al Estado Nacional Argentino; y, 3).- si efectivamente se los eximió de pago, en que quedó la ejecución en curso.

Analizando la cláusula décima, la Municipalidad en forma previa al inicio de las obras, y dentro de los noventa días de suscripto el convenio debía entregar a), b), c), d)... h). *anteproyecto de mensura que permita generar tres parcelas: la de la traza de la nueva vialidad y las colaterales a la misma, en función de que pueda ser verificado por parte de la Dirección Nacional del Registro de Bienes del Estado*.

Finalizada la obra la Municipalidad debería haber entregado a la AABE, la siguiente documentación: a) planos conforme a obra debidamente registrados; b) documentación que acredite la habilitación al uso público de la vialidad; y c) proyecto de mensura y subdivisión del macizo debidamente aprobado.

No surge de los expedientes analizados que la Municipalidad haya, en forma previa/posterior al inicio de la obra, cumplido con la entrega de la documentación conforme lo preceptuado en la décima

¹¹ "Municipalidad de Ushuaia c/ Estado Mayor de la Armada -Estado Nacional s/ Cobro de Pesos" (Expte N° 25.134/11), Se reclama a la ejecutada la suma de PESOS TRES MILLONES DIECISEIS MIL SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.016.006,89) en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Generales

"Municipalidad de Ushuaia c/ Estado Nacional Argentino -Armada Argentina Area Naval Austral s/ Cobro de Pesos" (Expte N° 23.937/05), Se reclama la ejecutada la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.212.036,57) en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Generales



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

cláusula del convenio. Por ello, es necesario se solicite la información correspondiente a efectos de poder evaluar el fiel cumplimiento de las cláusulas concertadas.

Similares conclusiones devienen del análisis de la cláusula décimo primera, respecto a los seguros requeridos (responsabilidad civil, incendio, ART, accidentes personales, cualquier otro seguro que requiera la legislación nacional o local) por la AABE, con el agravante de que la Municipalidad será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del inmueble. Deberá mantener vigente la constitución de los seguros durante todo el plazo de vigencia del presente convenio, y mantener indemne a la AABE ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial de terceros.

Por lo expuesto resulta conveniente solicitar información respecto al cumplimiento de los seguros exigidos.

Todo lo que se considera requerir o solicitar, tiene como cimiento, la cláusula decimo tercera que especifica que en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones, la AABE, podrá rescindir el convenio, por culpa de la Municipalidad, de pleno derecho, y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

VI.- DETERMINACION DEL DAÑO. IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD.

Los recursos utilizados para llevar adelante la obra: "*Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m*", así como también las obras previas, a través de los expedientes OP N° 339/2015 "*Convenio Masciotra- Apertura Continuación Calle Facundo Quiroga*" y Expte. OP N° 3749/2015 "*Apertura de Continuación Calle Facundo Quiroga*" y los trabajos posteriores por administración (conformación de banquetas, señalización, etc.), no han cumplido con los estándares de eficacia, puesto que la obra se ha ejecutado en líneas generales conforme las especificaciones que establece el pliego aprobado al efecto, pero no se hecho el correcto uso de la misma al no respetar el período de habilitación al uso, generando una acción forzada que repercutió en un desgaste prematuro de la obra, lo que deriva en constituirse en un gasto improductivo.

Tal circunstancia ocasiona la dificultad de determinar la extensión del daño económico, toda vez que el mismo aún no se ha efectivamente manifestado.

Las prestaciones contratadas han sido realizadas conforme a pliego, pero no cumplieron con su objetivo, ya que la premura de la administración Municipal en habilitar al tránsito la arteria, atentó contra la calidad de la obra; por lo que la medida de resarcimiento de la ineficacia estará dado por el gasto que deberá afrontar el Municipio, a futuro, en reparar o restituir la carpeta de rodamiento a su estado original, lo que conllevará un costo mensurable que dependerá del gasto realizado.

Se desprende del análisis efectuado, que la obra de pavimentación se ha llevado adelante, con materiales y técnicas constructivas aceptables y de calidad acorde a lo requerido en las especificaciones, considerando las observaciones que ha realizado la inspección.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Por otro lado, ambas Empresas Contratistas¹² en sus descargos, manifiestan que la administración municipal, aceleró o apuró tanto la ejecución así como la habilitación de la obra al uso y tránsito, generando condiciones no favorables que atentaron contra la vida útil del pavimento, más aun no teniendo en cuenta las condiciones de habilitación al uso de obras de hormigón en climas fríos, que establecen tanto el pliego de especificaciones como así también las normas y reglamentos que son de aplicación en la materia y que se han incluido en el Pliego en las Clausulas Especiales como pliegos asociados. Esto podría haberse evitado de haber incluido los trabajos de ejecución y consolidación de banquetas dentro de la obra, con lo cual cada Contratista hubiera tomado los recaudos necesarios para no afectar la carpeta de rodamiento hormigonada y sin el debido tiempo de curado.

En base a lo expuesto precedentemente, la presunción de responsabilidad recaería sobre los funcionarios involucrados, que han sido: a) el por entonces Secretario General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión A/C de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, por haber suscripto la Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015 que aprueba el pliego, autoriza el llamado a Licitación Privada N° 04/2015, fija el presupuesto oficial e imputa. b) el por entonces Subsecretario de Servicios Públicos por ser responsable del área que llevo adelante los trabajos por administración para la habilitación al uso de la obra sin tomar los recaudos necesarios para procurar el debido período de curado de la calzada de hormigón.

VII- CONCLUSIONES

En primer lugar es pertinente aclarar que se llevó adelante la investigación, restando a la fecha la intervención de los auditores designados, en el expediente *OP-3274/2015*, caratulado: *“Renglón 1 – Obra: Pavimentación parcial Avda. Base Naval – Sección E – Progresiva 00,00m hasta Progresiva 825,00 m – Ref. Expte. OP N° 2145/2015”* que no fuera remitido aún por las autoridades requeridas. Razón por la cual el presente Informe reviste el carácter de Provisorio.

No obstante lo expuesto, se emiten las siguientes conclusiones:

1. El acta suscripta por los concejales Gambadoro, Guglielmi, Llanes, Vuoto y De Marco, no trascendió más allá de una mera manifestación de voluntad sin tratamiento legislativo, por lo que mal puede utilizarse como motivo que habilite un procedimiento administrativo que derive en la tramitación/contratación de una obra pública como la analizada en el marco de la presente investigación.

2. La manifestación de voluntad plasmada en el acta suscripta por los concejales, carece de fecha para su tratamiento legislativo, si bien el Concejo Deliberante en la actualidad tiene otra composición, nada obsta que se expida sobre la cuestión.

¹² Nota de Pedido N° 2 de fecha 15/10/15 Emp. Ambiente Sur Ingenieria S.R.L. y, Nota de Pedido N° 1 de fecha 23/06/15 Emp. Ing. Lisardo V.Canga

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Presidencial de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

3. La Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015, que aprueba el pliego confeccionado para la ejecución de la obra: "Pavimentación Parcial Avda. Base Naval", se la observa por ser motivada en un acta de intensión; por carecer de dictamen jurídico, en los términos del Art. 99 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 141; por vulnerar el Jurisdiccional de Obras Públicas, determinante del procedimiento de contratación en razón al monto de la obra a ejecutar;

4. Se presume en principio, la responsabilidad del por entonces Secretario General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión A/C de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, por haber suscripto la Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015 en atención a las observaciones formuladas.

5. Respecto al Convenio suscripto entre la Municipalidad de Ushuaia y la AABE, previo a exteriorizar una conclusión, resulta necesario solicitar información respecto a:

- a) diferencias observadas en las liquidaciones de Tasas por Servicios Generales;
- b) estado de las ejecuciones llevadas adelante por la Municipalidad de Ushuaia contra el Estado Mayor de la Armada - Estado Nacional por los impuestos municipales correspondientes a los mismos lotes cedidos por convenio al municipio¹³;
- c).- trámite de eximición de pago, por parte del Concejo Deliberante, al Estado Mayor de la Armada - Estado Nacional; en caso afirmativo, en que quedaron las ejecución en curso, de conformidad con la cláusula 5° del convenio Municipalidad c/ AABE;
- e) la efectiva presentación del anteproyecto de mensura que permite generar las tres parcelas (traza de la nueva vialidad y las colaterales);
- f) planos de obra debidamente registrados, habilitación al uso público de la nueva vialidad, conforme cláusula 10° del convenio Municipalidad c/ AABE;
- g) seguros requeridos conforme cláusula 11°; todo lo que entendemos necesario requerir se justifica en razón de las consecuencias que acarrearía el incumplimiento de lo convenido, previsto en la cláusula 13°.

6. En relación a la habilitación prematura al uso de la obra, se deberá, en principio determinar la presunta responsabilidad del por entonces Subsecretario de Servicios Públicos, por ser el responsable del área que llevó adelante los trabajos por administración, y que diera lugar a los informes que justifican el uso en forma previa a la terminación del período de curado.

¹³ "Municipalidad de Ushuaia c/ Estado Mayor de la Armada -Estado Nacional s/ Cobro de Pesos" (Expte N° 25.134/11), Se reclama a la ejecutada la suma de PESOS TRES MILLONES DIECISEIS MIL SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.016.006,89) en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Generales

"Municipalidad de Ushuaia c/ Estado Nacional Argentino -Armada Argentina Area Naval Austral s/ Cobro de Pesos" (Expte N° 23.937/05), Se reclama la ejecutada la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.212.036,57) en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Generales



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

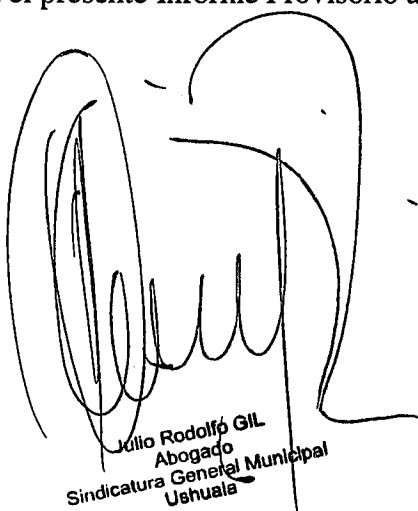
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

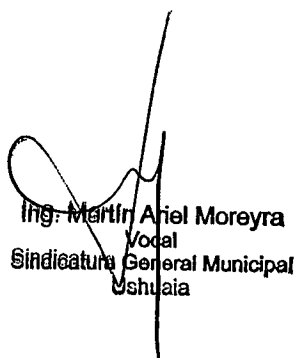
7. Concluido el análisis de todos los expedientes, y a efectos de determinar la presunta o no, responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes, corresponde proceder conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 3455, y la Resolución Plenaria SGM N° 43/2016.

8. Por último se sugiere tener por concluida parcialmente la presente Investigación especial, en virtud de lo expuesto en el Punto III. apartado 7 del presente Informe, así como en el inciso 5, del Punto VII- Conclusiones.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que, de surgir nuevos hechos que pudieran constituir otra u otras investigaciones, los firmantes pondremos en conocimiento al Cuerpo Plenario de Miembros para evaluar la conveniencia de un nuevo procedimiento.

Se eleva el presente Informe Provisorio al Cuerpo Plenario de Miembros para su consideración.


Julio Rodolfo GIL
Abogado
Sindicatura General Municipal
Ushuaia


Ing. Martín Ariel Moreyra
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

ANEXO II

EXPEDIENTE: 3275-OP-2015, caratulado **“Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval- Sección E- Progresiva 0.00 m hasta Progresiva 825.00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015”**

I.- Datos Referenciales (detallados en orden cronológico y citando acto administrativo y/o folio):

1.- Objeto: el presente expediente se apertura como consecuencia de lo actuado en el Expte. OP N° 20145/2015 caratulado *"Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m"* y lo que surge de la Licitación Privada N° 04/15 para el Renglón 2. Por lo cual el proyecto tiene el mismo objeto, es decir la pavimentación de una banda de rodamiento de 8,30 m en hormigón, en una extensión de ochocientos veinticinco (825,00 m) metros de desarrollo longitudinal, para vincular la Avda. Magallanes con la calle Facundo Quiroga, uniendo el sector esto con el oeste de la ciudad de Ushuaia.

2.- Procedimiento de Contratación: Licitación Privada (s/ A. Administrativo de fs. 129/130 Expte. madre) y Licitación Privada (s/Pliego de fs. 131 Expte. madre)

3.- Denominación de la Obra: *Renglón 2- Obra: Pavimentación Parcial Avda. Base Naval- Sección E- Progresiva 0.00 m hasta Progresiva 825.00 m- Ref. Exp. OP N° 2145/2015.*

4.- Presupuesto Oficial: \$ 6.824.327,00

Renglón 01: \$ 3.387.726,00 (Progresiva 0,00 a prog. 410,00 m)

Renglón 02: \$ 3.436.601,00 (Progresiva 410,00 a prog. 825,00 m)

5.- Categoría de Obra (según O.M. N° 2782): Art. 6° del Anexo I de la O.M. 2782 punto II – VIALES – 1. CAMINOS. (Fs. 134 Expte. madre)

6.- Sistema de Contratación: Unidad de Medida (fs. 134 Expte. madre)

7.- Plazo de ejecución de la Obra: Sesenta (60) días corridos, para cada renglón. (fs. 134 Expte. madre)

8.- Imputación Presupuestaria: se detalla más abajo.

9.- Financiación de la Obra: Acto Administrativo de autorización, ni de adjudicación se especifica.

10.- Fecha de apertura: ver Expte. madre.

11.- Ofertas presentadas: ver Expte. madre.

12.- Documentación presentada, previo al perfeccionamiento del Contrato:

A fs. 01 consta Nota N° 126/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 27/04/15 donde se solicita la apertura del expediente.

A fs. 02 y 03 obra copia fiel de Resolución S.D. y G.U. N° 532/2015 de fecha 25/03/15, mediante la cual se aprueba el pliego, se autoriza a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 04/15, se fija el presupuesto oficial y se imputa.

A fs. 04 consta copia fiel de la Fórmula de Propuesta de la empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. para el Renglón 2.

A refol. 05 y 06 obra copia fiel del Acta de Apertura correspondiente a la Licitación Privada N° 04/15.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

**SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

A refol. 07 obra copia fiel de Resolución S.S.O.P. N° 188/2015 de fecha 06/04/15 mediante la cual se designan los miembros de la Comisión de Estudio de Ofertas.

A refol. 07 a 14 consta copia fiel del Informe de la Comisión de Estudios correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015.

A fs. 15 obra copia fiel de Comprobante de Imputación N° 1529- Ejercicio 2015 de fecha 10/04/15, correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015. Importe imputado preventivamente \$ 8.264.818,36- Partida 52- UGC 88- UGG 1895.

A refol. 16 a 26 consta copia fiel del Decreto Municipal N° 492/2015 de fecha 22/04/15 mediante el cual se adjudica el "Renglón 1" de la Licitación Privada N° 04/15 referente a la ejecución de la Obra: *"Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m"*, Renglón 1: Progresiva 00,00 m a la Progresiva 410,00m" a la empresa Ambiente Sur S.R.L. por la suma de \$ 3.940.940,00; se adjudica el "Renglón 2" de la Licitación Privada N° 04/15 referente a la ejecución de la Obra: *"Pavimentación Parcial Avda. Base Naval - Sección E- Progresiva 00,00 m hasta Progresiva 825,00 m"*, Renglón 2: Progresiva 410,00 m a la Progresiva 825,00m" a la empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. por la suma de \$ 3.680.738,36.

Se aprueban los respectivos proyectos de Contrato y se imputan las sumas objeto de los contratos, y se notifica a ambas empresas.

A refol. 27 consta Nota N° 122/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 23/04/15 donde se notifica a la empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. de la adjudicación de la obra y se invita a presentar las respectivas pólizas de seguro y garantía para la posterior celebración del Contrato, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las mismas desde su notificación.

A fs. 28 consta Nota N° 128/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 29/04/15 donde se notifica a la Dirección de Obras de la adjudicación de la obra correspondiente a ambos Renglones.

A fs. 29 a 49 obra nota de la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. de fecha 29/04/15 recibida el 30/04/15 donde adjunta documentación previo a la firma del contrato. Dentro de ella se destaca:

- Póliza N° 70086 de Responsabilidad Civil por \$ 3.500.000

A fs. 50 a 57 obra nota de la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. de fecha 29/04/15 recibida el 30/04/15 donde adjunta:

- Póliza Original N° 151375 de ejecución de Contrato de la obra, por un importe de \$ 184.037,00 emitida por Berkley International Seguros S.A. (obra en copia fiel de fs. 51 a 57)

A fs. 58 a 64 obra nota de la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. de fecha 05/05/15 recibida el 06/05/15 donde adjunta:

- Certificado de Cobertura o Cotización correspondiente a Seguro Técnico, por un importe asegurado de \$ 3.680.738,36,00 emitido por Berkley International Seguros S.A.

A fs. 65 consta Nota N° 59/2015- Letra D.A. S.D. y G.U. de fecha 08/05/15 mediante la cual se remite el expediente adjuntando Contrato y proyecto de Decreto que aprueba el mismo.

13.- Contratista Adjudicado: Ing. Lisardo V. Canga S.A.

A fs. 66 a 68 consta Contrato original suscrito el 06/05/15, registrado bajo el N° 9483 en fecha 18/05/15.

A fs. 69 a 73 obra copia fiel de Decreto Municipal N° 585/2015 de fecha 21/05/15, mediante el cual se aprueba el contrato registrado bajo el N° 9483, y se imputa la suma de \$ 3.680.738,36

A fs. 74 consta Nota N° 188/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 22/05/15 donde se notifica a la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. del decreto de aprobación del contrato.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

A fs. 75 a 84 obra nota de la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. de fecha 18/05/15 recibida el 26/05/15 donde adjunta:

- Póliza N° 15-45943 correspondiente al Seguro Técnico de la obra, por un importe asegurado de \$ 3.680.738,36,00 emitido por Berkley International Seguros S.A. Consta a fs. 76 a 84 copia fiel de la citada póliza.

A fs. 85 obra comprobante de imputación N° 1529- Ejercicio 2015, de fecha 26/05/15, correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015. Importe imputado preventivamente \$ 7.621.678,36, importe imputado Definitivo \$ 3.680.738,36- Partida 52- UGC 88- UGG 1895.

A fs. 86 obra Nota N° 159/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 26/05/15 donde se notifica a la Dirección de Obras con copia del Decreto Municipal N° 585/2015.

A fs. 87 a 94 obra Nota N° 161/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 27/05/15 donde se remite a la Contaduría General el expediente OP N° 4243/2015 adjuntándose para resguardo Póliza de Seguro de Caución en concepto de Garantía de Ejecución de Contrato..

14.- Anticipos: No previsto

15.- Inicio de Obra: 27 de Mayo de 2015 (según Acta de Inicio fs. 95)

A fs. 95 obra Acta de Inicio de Obra de fecha 27/05/15 suscripta por el Representante Técnico de la empresa Ing. Pablo Canga y el Ing. Martín Mayorga en representación de la Municipalidad. Se establece como plazo de ejecución sesenta (60) días corridos. Se dejó constancia que con fecha 29/04/15 se autorizó a la empresa el inicio de los trabajos, de modo de avanzar con su ejecución antes de la temporada invernal.

A fs. 85 obra comprobante de imputación N° 1529- Ejercicio 2015, de fecha 26/05/15, correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015. Importe imputado preventivamente \$ 7.621.678,36, importe imputado Definitivo \$ 3.680.738,36- Partida 52- UGC 88- UGG 1895.

A fs. 96 obra comprobante de imputación N° 1529- Ejercicio 2015, de fecha 12/06/15, correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015. Importe imputado preventivamente \$ 8.314.028,82, importe imputado Definitivo \$ 7.621.678,36- Partida 52- UGC 88- UGG 1895.

A fs. 97 obra copia fiel de Resolución S.S.O.P. N° 208/15 de fecha 05/06/15 mediante la cual se designa como Inspector de la Obra : "Pavimentación Parcial Avda. Base Naval- Sección E- Progresiva 00,00 m hasta la Progresiva 825,00 m, Renglón 2: Progresiva 410,00 m hasta la Progresiva 825,00 m", a la Ing. Silvia José.

A fs. 98 obra Nota N° 201/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 09/06/15 donde se notifica a la Empresa de la Resolución S.S.O.P. N° 208/2015.

A fs. 99 obra Nota N° 202/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 09/06/15 donde se notifica a la Dirección de Obras de la Resolución S.S.O.P. N° 208/2015.

A fs. 100 obra copia fiel de Nota N° 34/15- Letra S.S.O.P. de fecha 11/06/15 donde el Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos Ing. Mario Baldini informa a la Dirección de Administración de la S.D. y G.U., que de acuerdo a lo observado por la Contaduría General remite el cuadro de amortización para cada uno de los renglones y montos a imputar, para la posterior modificación de contrato a celebrarse con las empresas adjudicatarias de la obra.

A fs. 101 a 102 obra Nota N° 68/15- Letra D.O. de fecha 10/06/15 donde se remite el Plan de Trabajos de la obra calendarizado y Curva de Inversiones, presentado por la empresa, para su aprobación. Al pie figura el autorizado por parte del Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REZGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo Planario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

**SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

A refol. 103 a 104 consta copia fiel de Resolución S.S.O.P. N° 218/2015 de fecha 16/06/15 mediante la cual se aprueba el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones correspondiente a la obra.

A refol. 105 obra Nota N° 211/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 16/06/15 donde se notifica a la Dirección de Obras de la Resolución S.S.O.P. N° 218/2015.

A refol. 106 obra Nota N° 212/15- Letra D.A. Depto. Lic. y Cont. de fecha 16/06/15 donde se notifica a la Empresa de la Resolución S.S.O.P. N° 218/2015.

A refol. 107 a 113 obra nota de la Empresa Ing. Lisardo V. Canga S.A. de fecha 13/06/15 recibida el 15/06/15 donde adjunta:

- Póliza N° 152851 correspondiente Sustitución de Fondo de Reparación de la obra, emitida por Berkley International Seguros S.A. Consta a fs. 108 a 113 copia fiel de la citada póliza.

A fs. 114 obra copia fiel de Nota N° 34/15- Letra S.S.O.P. de fecha 11/06/15 donde el Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos Ing. Mario Baldini informa a la Dirección de Administración de la S.D. y G.U., que de acuerdo a lo observado por la Contaduría General remite el cuadro de amortización para cada uno de los renglones y montos a imputar, para la posterior modificación de contrato a celebrarse con las empresas adjudicatarias de la obra.

A fs. 115 obra en copia fiel comprobante de imputación N° 1529- Ejercicio 2015, de fecha 12/06/15, correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015. Importe imputado preventivamente \$ 8.314.028,82; importe imputado Definitivo \$ 7.621.678,36- Partida 52- UGC 88- UGC 1895.

A fs. 116 a 119 consta Nota N° 72/15 Letra D.O. de fecha 19/06/15 mediante la cual se informa al Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos Ing. Mario Baldini, respecto a economías y demasías en la obra, para lo cual se adjunta la correspondiente Planilla. En la citada nota se informa que: se ejecutó una mayor superficie de pavimento, la economía de las cañerías para energía, ya que no se contaba con la ubicación definitiva de las mismas. Así mismo se economizaron la provisión y colocación de cañerías pluviales y bocas de tormenta previstas, ya que la modificación del proyecto en obra solucionó la necesidad de su ejecución, a excepción de las cañerías de diámetro 160 mm de pvc. La modificación solicitada no genera aumentos ni disminuciones del precio del contrato. Al pie consta continuar trámite por parte del Sr. Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos, sin fechar.

A fs. 120 consta Nota N° 104/15- Letra D.A. S.D. y G.U. de fecha 12/08/15 donde se remite a la Dirección Legal y Técnica proyecto de Decreto que autoriza una Modificación de Contrato.

A fs. 121 a 123 obra copia fiel de Decreto Municipal N° 1475/2015 de fecha 01/10/15 mediante el cual se autoriza una Modificación de Contrato para la obra.

A fs. 124 obra copia simple sin certificar de Nota S/N de fecha 09/06/15 suscripta por el Jefe Depto. Balances de la Contaduría General donde plantea algunas consideraciones a tener en cuenta con respecto al expediente.

A fs. 125 a 127 copia obra copia simple de Nota N° 40/2015 Letra S.D. y G.U. suscripta por el Secretario General de Planeamiento Estratégico y Coord. de Gestión Ing. Juan Munafó, dirigida al Sr. Intendente solicitando se eleve el proyecto de Ordenanza que sería del caso dictar referente al Acta firmada en fecha 11/02/15, por los ediles que integran el Cuerpo Deliberativo. Se adjunta a la misma en copia fiel el Acta mencionada y en copia simple proyecto de Ordenanza.

A fs. 127 vuelta consta intervención del Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos Ing. Mario Baldini, indicando a la Dirección de Administración proceder a la modificación de Contrato de acuerdo a cuadro obrante a fojas 114. Más abajo indica imputar los intereses a la partida 21 Renglón 2- \$ 310.704,93. Ambos sin fechar.



ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

A fs. 128 obra copia fiel de Nota N° 70/15- Letra S.D. y G.U. de fecha 21/10/15 donde el Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos Ing. Mario Baldini informa a la Dirección de Administración de la S.D. y G.U., que de acuerdo a lo observado por la Contaduría General y por un error involuntario se ratifica la Nota N° 34/2015 Letra S.S.O.P., correspondiente al cuadro de amortización para cada uno de los renglones y montos a imputar, para la posterior modificación de contrato a celebrarse con las empresas adjudicatarias de la obra.

A fs. 129 obra comprobante de imputación N° 1529- Ejercicio 2015, de fecha 23/10/15, correspondiente al Expte. OP N° 2145/2015. Importe imputado preventivamente \$ 8.314.028,82, importe imputado Definitivo \$ 7.621.678,36, importe Total Devengado \$ 1.060.962,72- Partida 52- UGC 88- UGC 1895 \$ 7.621.678,36; Partida 21 UGC 88 UGC 1367 \$ 692.350,44.

A fs. 130 consta Nota N° 149/15- Letra D.A. S.D. y G.U. de fecha 23/10/15 donde se remite a la Dirección Legal y Técnica expediente con proyecto de Decreto que autoriza una Modificación de Contrato, para su revisión.

Al pie figura devolución del expediente por parte del Director de Legal y Técnica, sin fechar.

A fs. 131 consta Nota N° 159/15- Letra D.A. S.D. y G.U. de fecha 04/11/15 donde se remite a la Dirección Legal y Técnica proyecto de Decreto para agregar la Partida 21 al Artículo 2° del Decreto Municipal que aprobó el contrato respectivo.

A fs. 132 a 134 consta copia fiel del Decreto Municipal N° 1291/2015 de fecha 02/09/15 mediante el cual se sustituye los Anexos II y III del Decreto Municipal N° 001/15 por el cual se aprobó la Reconducción Automática del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2014, como Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2015, en virtud de aumentar el gasto incorporando la Partida 21.

A fs. 135 obra Nota D.L. y T.- S.L. y T. N° 98/2015 de fecha 10/11/15, dirigida a la Directora de Administración- S.D. y G.U. donde se realizan observaciones con relación a: debería darse intervención a la Secretaria de Hacienda y Finanzas para que los cuadros técnicos verifiquen el cálculo realizado con respecto a los intereses de financiación de la obra, no obra antecedentes de ingreso y egreso de la documentación adjuntada a refolio 125 a 128, no obra cuadro de amortización solicitado por el Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana a la Contaduría General, no se da respuesta a la observación realizada por la Contaduría General en el punto 4 de las observaciones obrante a refoliado 203 y por último se realizan observaciones al proyecto de Decreto enviado.

A fs. 136 obra Nota N° 91/2015 Letra S.D. y G.U. de fecha 11/11/15 suscripta por el Coordinador de Obras y Proyectos Urbanos Ing. Mario Baldini al Secretario Gral. de Planeamiento Estratégico y Coord. de Gestión A/C Secretaria de Hacienda y Finanzas para su intervención. Al pie figura el paso a la Dirección de Contaduría a sus efectos, sin fechar.

A fs. 137 obra intervención del Jefe Depto. Balances de la Contaduría General, dando respuesta a las observaciones realizadas a fs. 135 por el área legal, que corresponden a dicha área.

A fs. 138 a 140 obra copia simple de Nota N° 46/2015 Letra S.H. y F. de fecha 20/04/15, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado mediante Nota N° 117/2015 Letra S.L. y T., informando que el sistema de amortización aplicar es el francés, ello conforme el criterio utilizado mediante O.M. N° 4013, modificada mediante O.M. N° 4115.

A refol. 141 a 142 consta copia fiel de Decreto Municipal N° 1820/2015 de fecha 09/12/15 mediante el cual se sustituye el artículo segundo del Decreto Municipal N° 585/2015.

A fs. 143 a 147 consta Nota S/N de la Empresa Ing. Lisardo V Canga S.A. de fecha 22/06/15, mediante la cual presenta documentación. La misma consiste en seis facturas detalladas como:

- B0002-155 por un importe de \$ 665.240,56,
- B0002-156 por un importe de \$ 665.240,56,
- B0002-157 por un importe de \$ 665.240,56,

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.